



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 560**

**Quito, Jueves 20 de  
Octubre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETO:

- 909 Nómbrase al señor Francisco Enrique Arellano Raffo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Panamá ..... 2

##### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 366 MAGAP Delégase al Subsecretario de Riego y Drenaje para que en representación de esta Cartera de Estado, designe a los nuevos administradores de todos los contratos suscritos por el ex-INAR ..... 3
- 367 Delégase al Viceministro de Desarrollo Rural, para que en representación de esta Cartera de Estado, suscriba el acta de fijación del precio de los predios calificados por el "Plan de Fomento de Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador" de la Subsecretaría de Tierras ..... 4

#### MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:

- 226 Delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Secretaría de Estado, para que asista a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S. A. .... 5
- 227 Incorpórase al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, varios ítems ..... 5
- 228 Dispónese que el ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Director de Operaciones Financieras, subrogue las funciones de Subsecretario de Crédito Público ..... 7

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Convenio para la Creación de la Organización Latinoamericana y del Caribe para la Conservación de los Centros Históricos (OLACCHI) ..... 8

| Págs.   | Págs.   |
|---|---|
| <b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>   |   |
| 00000767 Declárase en situación de emergencia sanitaria a varios hospitales del país ..... 12   | - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan: Sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que presta a los usuarios ..... 32 |
| <b>RESOLUCIONES:</b>  |   |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>   |   |
| 11 275 Oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 049 "Condomes (preservativos) de látex de caucho natural" ..... 16                  | - Muerte presunta del señor Abel Gustavo Delgado Proaño ..... 34  |
|   | - Muerte presunta del señor José Ángel Martínez Mina (1ra. publicación) ..... 35  |
|   | - Muerte presunta del señor Vicente Antonio Zambrano Coba (1ra. publicación) ..... 35   |
|   | - Muerte presunta del señor José Miguel Ortiz Morales (1ra. publicación) ..... 36   |
|   | - Muerte presunta del señor Manuel Ignacio Mendieta Bermeo (2da. publicación) ..... 36  |
|   | - Juicio de expropiación N° 30B-2000 seguido por la I. Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Pablo Aurelio Ycaza Yépez y otra (3ra. publicación) ..... 37  |
|   | - Muerte presunta de la señora Zoila Felicidad Pozo (3ra. publicación) ..... 40   |
| <b>JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:</b>  |   |
| 023-Administración Temporal-JNDA-2011 Modifícase el Reglamento de Gestión y Autogestión ..... 19  |   |
| <b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>   |   |
| PBO-GTRRDFI11-00001 Deléganse atribuciones a la ingeniera Jenny Paola Borja Pozo, servidora del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Bolívar ..... 21 |   |
| PCÑ-SPRRENI11-00002 Deléganse atribuciones a la señora Francisca del Pilar Saldaña Idrovo, servidora de la Dirección Provincial de Cañar ..... 21                                 |   |
| NAC-DGERCGC11-00386 Deléganse atribuciones a todos los directores regionales del Servicio de Rentas Internas ..... 22   |   |
| NAC-DGERCGC11-00387 Deléganse atribuciones a todos los directores nacionales del Servicio de Rentas Internas, excepto a la Directora Nacional de Recursos Humanos ..... 22        |   |
| <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>  |   |
| - Convenio de Constitución de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la provincia de Loja - "Bosque Seco" ..... 24  |   |
| - Cantón El Pan: Para definir la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan ..... 30   |   |

No. 909

**Rafael Correa Delgado**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**Considerando:**

Que, el número 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta a efectuar nombramientos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares, que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Francisco Enrique Arellano Raffo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Panamá.

**Disposición final.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 366 MAGAP

**Staynley Vera Prieto**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA,**  
**GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "1. Ejercer las rectorías de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, preceptúa: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";

Que, los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su reglamento general, establecen que en aplicación de los principios de derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 564 de 30 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 340 de 14 de diciembre del 2010, suprimió el Instituto Nacional de Riego, INAR, y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR y para cumplir con esas funciones se crea la Subsecretaría de Riego y Drenaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 281 de fecha 29 de julio del 2011, el Ministro del MAGAP, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el que entre otras atribuciones y responsabilidades se establece en el literal l) legalizar los actos y documentos técnicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en el marco de su jurisdicción y competencia;

Que, mediante memorando N° MAGAP-SRD-2011-0087-M de 18 de agosto del 2011, suscrito por el Ing. Antonio Siguencia Heras, Subsecretario de Riego y Drenaje, realiza consulta a la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, para poder intervenir en asuntos referentes a procesos llevados por el EX-INAR; indicando que, el ex-Instituto Nacional de Riego, realizó procesos de contratación, dentro de los cuales se ha designado como Administrador de los contratos al ex-Director de Construcciones del ex-INAR, así como a los profesionales técnicos de las direcciones regionales a nivel nacional, conforme la nueva estructura, no contempla la Dirección de Construcciones; para que, se dé la continuidad a los procesos que se encuentran pendientes, en estado de ejecución y de recibir las obras, se hace necesario la designación de un Administrador;

Que, mediante memorando N° MAGAP-SJ-2011-3146-M de 19 de septiembre del 2011, suscrito por la Abg. María Luisa Granizo Cruz, Subsecretaria de Asesoría Jurídica, emite informe legal respecto de la consulta jurídica realizada por el Subsecretario de Riego y Drenaje, que en su parte concluyente expresa "...se hace necesaria la realización de un Acuerdo Ministerial en que se delegue la mencionado funcionario para que pueda intervenir en asuntos referentes a los procesos de contratación llevados por el EX-INAR, como la de designar nuevos administradores de todos los contratos suscritos por el EX-INAR que permitan dar continuidad a los procesos pendientes y en estado de ejecución.";

Que, para garantizar la debida ejecución de los contratos en estricto cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, la institución deberá nombrar conforme lo estipulado en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, un responsable de la administración de estos, hasta la firma de las actas de entrega recepción de las obras, bienes y servicios; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Subsecretario de Riego y Drenaje para que bajo su responsabilidad a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, designe a los nuevos administradores de todos los contratos suscritos por el ex-INAR; así mismo, queda facultado para que ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Suscriba los contratos complementarios necesarios para cumplir con el objeto contractual de los contratos suscritos por el ex-INAR;
- b) Dar continuidad a los procesos que se encuentren pendientes y en estado de ejecución, para lo cual tomará las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, disponiendo se realicen las recepciones correspondientes, suscripciones de actas, informes

técnicos, aprobación de planillas, liquidación técnico-económica de los mismos, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos, ampliaciones y costos previstos; de ser el caso, ante incumplimientos contractuales o reclamos, suscribir las resoluciones pertinentes; dar trámite de recepción de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría conforme la normativa vigente y bajo su responsabilidad; así como, todos los actos administrativos necesarios para la terminación de estos contratos suscritos por el EX-INAR; y,

- c) Absolver consultas, tanto de los fiscalizadores de las obras, como de los contratistas dentro de los correspondientes procesos; así mismo, dar respuestas a los requerimientos de información de las diferentes entidades públicas.

**Artículo 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Riego y Drenaje.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de septiembre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de septiembre del 2011.

N° 367

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, en su Art. 35 prevé: “Cuando la importancia económica o

geográfica de la zona a la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. ...”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17 y 55 regula sobre la delegación administrativa;

Que es necesario delegar al Viceministro de Desarrollo Rural, funciones administrativas destinadas a impulsar las acciones de legalización y estructuración de los procesos de acceso a la tierra, en especial aquellos destinados a cumplir los pasos establecidos en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el fin de agilizar el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines o de Interés Social; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado y los Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro de Desarrollo Rural, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, dentro de sus respectivas competencias, suscriba en representación del Ministerio, el acta de acuerdo directo dentro de los procesos de negociación para la fijación del precio de los predios calificados por el “Plan de Fomento de Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador” de la Subsecretaría de Tierras, que han sido afectados por actos de declaratoria de utilidad pública con fines de interés social expedidos mediante resolución, por esta Cartera de Estado, de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente.

**Art. 2.-** El funcionario delegado en virtud del presente acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación y deberá informar mensualmente al titular de esta cartera de Estado, sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de septiembre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de septiembre del 2011.

N° 226

Acuerda:

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 349 de 31 de diciembre de 1993, prevé que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar atribuciones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Compañía Electro Generadora del Austro S. A. fue constituida por escritura pública celebrada el 13 de julio de 1999, ante el Notario Público Segundo del Cantón Cuenca, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Resolución de la Superintendencia de Compañías N° 243 del 16 de julio de 1999 y registrada con el número 211 en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 27 de agosto de 1999;

Que de conformidad con la atribución establecida en el arto 8, literal b) del estatuto vigente de la empresa y sobre la base de los pedidos de los accionistas, resuelve nombrar a varios miembros del Directorio por el periodo estatutario de dos años de entre ellos el Ministerio de Finanzas;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero, letra b) del Estatuto de la Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S. A., el ingeniero Antonio Borrero Vega, en su calidad de Gerente General de la mencionada empresa, convoca a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día jueves 6 de octubre del 2011, a partir de las 15h00, en la ciudad de Cuenca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Art. 1.-** Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Secretaría de Estado, para que asista a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S. A., que se llevará a cabo el día 6 de octubre del 2011, en la ciudad de Cuenca.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 5 de octubre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 227

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las Políticas Públicas establecidas en dicho código;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejerce a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas,

manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes;

Que el Acuerdo Ministerial N° 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, es necesaria la creación de ítems presupuestarios y cuentas contables en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y en el Catálogo General de Cuentas, respectivamente, para registrar los ingresos del Estado

provenientes de los contratos de participación de servicios petroleros así como instrumentar, en el sistema de administración financiera, las transferencias intrasectoriales entre entidades que conforman el Presupuesto General del Estado dispuesta en base al memorando N° MINFIN-SP-2011-0104 de 18 de mayo del presente año y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, los ítems que a continuación se detallan:

| CODIGO |   |    |    | CONCEPTO  |
|--------|---|----|----|---|
| 2      | 8 | 07 | 82 | <b>De Exportaciones de Regalías del Petróleo del Contrato de Alianzas Operativas en los Campos: Culebra, Yulebra, Anaconda</b><br>Ingresos provenientes de las exportaciones de regalías del petróleo en el Contrato de Alianzas Operativas en los Campos: Culebra, Yulebra, Anaconda |
| 2      | 8 | 07 | 83 | <b>De Exportaciones Directas del Petróleo del Contrato de Alianzas Operativas en los Campos: Culebra, Yulebra, Anaconda</b><br>Ingresos provenientes de las exportaciones directas del petróleo en el Contrato de Alianzas Operativas en los Campos: Culebra, Yulebra, Anaconda       |
| 2      | 8 | 07 | 84 | <b>De Exportaciones de Regalías del Petróleo de PETROAMAZONAS EP Bloque 31</b><br>Ingresos provenientes de las exportaciones de regalías del petróleo de PETROAMAZONAS EP Bloque 31   |
| 2      | 8 | 07 | 85 | <b>De Exportaciones Directas del Petróleo de PETROAMAZONAS EP Bloque 31</b><br>Ingresos provenientes de las exportaciones directas del petróleo de PETROAMAZONAS EP Bloque 31   |
| 7      | 8 | 04 | 00 | <b>Aportes y Participaciones al Sector Público</b><br>Aportes por participaciones para inversión concedidas en leyes específicas a favor de organismos, instituciones y fondos legalmente constituidos  |
| 7      | 8 | 04 | 99 | <b>Otras Participaciones</b><br>Aportes por participaciones para inversión no contempladas en los ítems anteriores  |

**Art. 2.-** Incorporar en el vigente Catálogo General de Cuentas, las siguientes:

| CÓDIGO    | CUENTAS   | ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA |          |
|-----------|---|---------------------------|----------|
|           |   | DÉBITOS                   | CRÉDITOS |
| 212.09    | Depósitos Pendientes de Aplicación  |                           |          |
| 626.27.82 | De Exportaciones de Regalías del Petróleo del Contrato de Alianzas Operativas en los Campos: Culebra, Yulebra, Anaconda |                           | 28.07.82 |
| 626.27.83 | De Exportaciones Directas del Petróleo del Contrato de Alianzas Operativas en los Campos: Culebra, Yulebra, Anaconda    |                           | 28.07.83 |
| 626.27.84 | De Exportaciones de Regalías del Petróleo de PETROAMAZONAS EP Bloque 31   |                           | 28.07.84 |
| 626.27.85 | De Exportaciones Directas del Petróleo de PETROAMAZONAS EP Bloque 31  |                           | 28.07.85 |
| 636.14    | Aportes y Participaciones al Sector Público   |                           |          |
| 636.14.99 | Otras Participaciones   | 78.04.99                  |          |

**Art. 3.-** Modificar los conceptos del vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, de los siguientes ítems:

| CÓDIGO |   |    |    | CONCEPTO  |
|--------|---|----|----|---|
| 1      | 1 | 03 | 35 | <b>Al Consumo de Cigarrillos, Recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado al consumo de cigarrillos de procedencia extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador   |
| 1      | 1 | 03 | 36 | <b>Al Consumo de Cerveza, Recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado al consumo de cerveza de procedencia extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador   |
| 1      | 1 | 03 | 37 | <b>Al Consumo de Bebidas Gaseosas, Recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado al consumo de bebidas gaseosas de procedencia extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador   |
| 1      | 1 | 03 | 38 | <b>Al Consumo de Alcohol y Productos Alcohólicos, Recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado al consumo de alcohol y productos alcohólicos de procedencia extranjera, distintos a la cerveza recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador |
| 1      | 1 | 03 | 39 | <b>A los Vehículos, Recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a los vehículos de procedencia extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador   |
| 1      | 1 | 03 | 40 | <b>A los Aviones, Tricare y Otros NEP, Recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a los aviones, tricares y otros de procedencia extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  |
| 1      | 1 | 03 | 41 | <b>A los Perfumes y Aguas de Tocador, Recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a los perfumes yaguas de tocador de procedencia extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  |
| 1      | 1 | 03 | 43 | <b>A las Armas de Fuego, Recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a las armas de fuego de procedencia extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador   |
| 1      | 1 | 04 | 04 | <b>Al Valor Agregado, Recaudado por el SENAE</b><br>Impuesto que declaran las personas naturales o sociedades recaudado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  |

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de octubre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 228

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el

ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado al Subsecretario de Crédito Público para que viaje a Madrid y Beijín del 1 al 20 de octubre del 2011, llegando a Quito el 21 del mismo mes y año, en calidad de comisión de servicios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial N° 334,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Director de Operaciones Financieras, subrogará las funciones de Subsecretario de Crédito Público; del 1 al 21 de octubre del 2011.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 6 de octubre del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General, Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE LA  
ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL  
CARIBE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS  
CENTROS HISTÓRICOS (OLACCHI)**

**Considerando:**

Que en la ciudad de Quito, el veinte de abril del año 2005, 14 representantes de municipios y gobiernos locales de la región acordaron recomendar a sus respectivos Estados la creación de la Organización Latinoamericana y del Caribe para la conservación de los Centros Históricos;

Que dicha Organización debe basarse en los principios de coordinación y cooperación entre los países de América Latina y El Caribe, poseedores de estructuras urbanas reconocidas como testimonios históricos, a fin de preservar y potenciar el desarrollo de las mismas.

Los Estados de América Latina y El Caribe que suscriben el presente instrumento internacional han convenido en lo siguiente:

**CAPÍTULO I**

**Nombre, propósito y sede**

**Art. 1.-** Créase la ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA CONSERVACIÓN DE CENTROS HISTÓRICOS, OLACCHI, con personalidad jurídica de derecho internacional, como organismo de cooperación, coordinación y asesoría entre los Estados Partes y sus gobiernos locales y municipales, con el propósito fundamental de preservar y potenciar las expresiones culturales propias del territorio Latinoamericano y del Caribe, principalmente todas las estructuras urbanas que han sido calificadas como patrimonios históricos.

**Art. 2.-** En consecuencia con el vigésimo quinto aniversario del suceso mediante el cual la UNESCO declaró a Quito como la primera ciudad Patrimonio de la Humanidad, se designa a esta ciudad, capital de la República del Ecuador, como sede principal permanente de la OLACCHI.

Se podrán designar sedes nacionales a las ciudades que representen a los municipios y gobiernos locales en cada Estado Parte de la OLACCHI, para lo cual se suscribirán los acuerdos correspondientes.

**Art. 3.-** El Estado ecuatoriano contribuirá con \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil dólares) para la instalación y funcionamiento -de la sede de la Organización, además de una erogación anual de \$ 300,000.00 (trescientos mil dólares) para el funcionamiento de la oficina de la Organización en Quito.

**CAPÍTULO II**

**Objetivos y funciones**

**Art. 4.-** La OLACCHI asumirá el liderazgo en las acciones que conduzcan a rescatar y destacar las expresiones culturales propias del territorio Latinoamericano y del Caribe, principalmente de todas las estructuras urbanas que han sido calificadas como patrimonios históricos.

**Art. 5.-** Para conseguir el propósito precedente, la OLACCHI tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Reunir a los distintos actores de las ciudades de la Región Latinoamericana y del Caribe comprometidos en llevar adelante acciones, en un marco integral sostenible, para desarrollar las estructuras urbanas con trascendencia socio-cultural.
- Rescatar y desarrollar el significado social y cultural de las expresiones patrimoniales y su trascendencia como región.
- Formular los procedimientos para la declaración de las ciudades que posean centros históricos con valor cultural como patrimonio de América Latina y El Caribe.
- Articular las distintas instituciones, redes, sujetos y actores patrimoniales existentes, con especial incidencia en las estructuras urbanas con trascendencia socio-cultural.

- e. Construir, compartir y difundir un cuerpo teórico de acciones sobre las estructuras urbanas con trascendencia socio-cultural y desarrollar temas de interés común.
- f. Realizar eventos periódicos relacionados con los fines de la Organización, especialmente congresos, cursos y seminarios de capacitación técnica sobre el tratamiento de centros históricos.
- g. Desarrollar programas de participación de los miembros de la Organización, con la formulación de redes temáticas de trabajo e investigación sobre el tratamiento de los centros históricos de la región; y,
- h. Publicar, difundir y comunicar los resultados de las acciones de la Organización.

### CAPÍTULO III

#### Estructura orgánica

**Art. 6.-** La estructura interna de la OLACCHI tendrá tres niveles:

- a) **Directivo:** Asamblea General, Consejo y Junta Directiva;
- b) **Ejecutivo:** Secretaría General y Secretarías Nacionales; y,
- c) **Operativo:** personal administrativo y técnico.

#### DEL NIVEL DIRECTIVO

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 7.-** La Asamblea General es el órgano máximo de la OLACCHI y está constituida por delegados de los Estados Partes designados por sus respectivos gobiernos, lo cuales participarán con voz y voto.

**Art. 8.-** La Asamblea General será dirigida por el Presidente, elegido por mayoría simple de los delegados de los Estados Partes; actuará como Secretario de esta Asamblea el Secretario General de la Organización.

**Art. 9.-** La Asamblea General se reunirá periódicamente cada año en la sede principal de la Organización o en otro lugar acordado por la Junta Directiva y su agenda coincidirá con la realización de un congreso regional de carácter técnico.

La fecha y la agenda a tratarse en la Asamblea General será aprobada por la Junta Directiva; y, su Presidente demandará del Secretario General la realización de la convocatoria a todos los Estados Partes, a sus municipalidades y gobiernos locales correspondientes, por lo menos con sesenta días de anticipación.

En casos excepcionales y urgentes, el Presidente - a pedido de más de la mitad de los Estados Partes - demandará del Secretario General la convocatoria a Asambleas Extraordinarias, por lo menos con treinta días de anticipación.

**Art. 10.-** La Asamblea General se instalará para las deliberaciones de la agenda convocada, con el quórum equivalente a más de la mitad de los delegados de los Estados Partes.

**Art. 11.-** Las funciones específicas de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Elegir al Presidente de la Asamblea General, quien también presidirá el Consejo y la Junta Directiva, por mayoría simple de los delegados presentes con derecho a voto, para un periodo de cuatro años.
- b) Conocer y aprobar cada cuatro años la designación del representante del Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de miembro principal de la Junta Directiva de la Organización.
- c) Designar, por mayoría simple, a los cuatro miembros restantes de la Junta Directiva, para un periodo de cuatro años. Cada dos años se elegirá a dos miembros de la Junta para asegurar la continuidad y el conocimiento permanente de las acciones de la OLACCHI. Para la primera elección, de los cuatros miembros elegidos, mediante sorteo dos de ellos terminarán sus funciones en un periodo de dos años.
- d) Trazar los lineamientos generales de las políticas que guiarán las acciones de la OLACCHI.
- e) Aprobar el presupuesto y el financiamiento correspondientes.
- f) Conocer y aprobar los planes anuales de la Organización, los cuales deberán expresar el acuerdo entre los objetivos de la OLACCHI y los lineamientos generales de las políticas institucionales.
- g) Invitar a Terceros Estados, en particular, a los Estados de la región latinoamericana y del Caribe no Partes en el convenio, a participar en calidad de observadores en la Asamblea General y en el Consejo.
- h) Conocer y aprobar los informes de gestión administrativa y financiera que presentará en periodos anuales el Secretario General de la organización.
- i) Designar al Secretario General de la Organización, de entre los candidatos propuestos por la Junta Directiva.
- j) Todas aquellas decisiones inherentes a la marcha de la Organización.

**Art. 12.-** Todas las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por simple mayoría de votos de los delegados de los Estados Partes presentes y votantes.

#### DEL CONSEJO

**Art. 13.-** El Consejo estará conformado por un delegado de cada Estado Parte y un delegado de cada una de las municipalidades y gobiernos locales de las ciudades de la región latinoamericana y del Caribe que pertenezcan a los Estados Partes. Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General de la OLACCHI.

.Terceros Estados y municipalidades y gobiernos locales que no sean miembros del Consejo, podrán ser invitados a participar en el mismo, en calidad de observadores.

**Art. 14.-** Las reuniones ordinarias del Consejo tendrán lugar una vez cada año en la sede principal de la Organización o en otro lugar que se acuerde previamente. Se realizarán reuniones extraordinarias por convocatoria expresa del Presidente o a pedido de al menos la tercera parte de sus miembros.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación y las extraordinarias con quince días de anticipación. Los costos que ocasione la participación de los delegados a las reuniones del Consejo correrán por cuenta del Estado, municipalidad o gobierno local que los nominó.

**Art. 15.-** Las funciones del Consejo son las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar, con base en los lineamientos generales aprobados por la Asamblea General, todos los asuntos técnicos y académicos relacionados a la preservación de los centros históricos, desde los planes y programas oficiales de la Organización, la declaración de patrimonio cultural de América Latina y de El Caribe hasta las nominaciones y nombramientos de personalidades y profesionales técnicos que realicen estudios y trabajos de investigación científica de acuerdo a los fines de la OLACCHI.
- b) Encargar al Secretario General y/o a las comisiones oficiales el desarrollo de los programas y actividades técnicas y académicas de la Organización.
- c) Nombrar comisiones y aprobar la contratación de técnicos y científicos que lleven adelante los programas institucionales.
- d) Aprobar, con base al Reglamento mencionado en el artículo 13, las solicitudes de admisión al Consejo formulada por las municipalidades y gobiernos locales de los Estados Partes.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 16.-** La Junta Directiva estará conformada por el Presidente, el representante del Concejo Metropolitano de Quito, más cuatro directores, elegidos por la Asamblea General. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General de la OLACCHI.

**Art. 17.-** Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva tendrán lugar una vez cada semestre, en el lugar previamente determinado en la convocatoria. Se realizarán reuniones extraordinarias por convocatoria expresa del Presidente o a pedido de al menos tres de sus miembros.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación y las extraordinarias con quince días de anticipación.

**Art. 18.-** Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Proponer a la Asamblea General candidatos para ocupar la Secretaría General de la Organización.
- b) Designar a los responsables de las comisiones que la Organización requiera.
- c) Determinar las funciones de las dignidades nominadas por la Asamblea y el Consejo.
- d) Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente de la Organización, dignidad que tiene como función exclusiva reemplazar al Presidente en su ausencia temporal.
- e) Tomar las medidas administrativas necesarias para llevar adelante las decisiones de la Asamblea General.
- f) Supervisar las acciones de la Secretaría General y de las comisiones oficiales de la OLACCHI.
- g) Revisar y aprobar los presupuestos e informes elaborados por el Presidente y por el Secretario General.
- h) Revisar y aprobar el sistema financiero de la Organización.
- i) Asegurar la autonomía y la estabilidad económica de la Organización.
- j) Establecer la remuneración económica del Secretario General de la OLACCHI.
- k) Encargar al Secretario General o a las comisiones oficiales los programas y actividades específicas de la Organización.
- l) Autorizar la suscripción de convenios de cooperación con organizaciones e instituciones que coadyuven a la promoción de los fines de la Organización.
- m) Tomar las decisiones que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de la Organización, en el marco de los planes anuales aprobados.
- n) Contratar y aprobar en primera instancia la auditoría administrativa y económica de la Organización.

**Art. 19.-** Las sesiones del Junta Directiva requerirán, con carácter de imprescindible, la presencia del Presidente y dos de sus miembros. En el tratamiento de la agenda convocada, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes incluyendo los votos favorables de los miembros elegidos de entre los delegados de los Estados Partes presentes y votantes.

**Art. 20.-** Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a. Asumir la representación legal de la OLACCHI.
- b. Impartir las instrucciones para las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo y de la Junta Directiva; para lo cual entregará las agendas correspondientes.

- c. En su calidad de Presidente de la Asamblea General, asegurará que las políticas y guías del máximo organismo sean acatadas por el Consejo, Junta Directiva y el Secretario General.
- d. Firmar en representación de la OLACCHI los contratos de trabajo entre la Organización y el Secretario General.
- e. Realizar sus funciones específicas sin que pueda delegar ni total ni parcialmente sus derechos y obligaciones.

**Art. 21.-** A falta temporal del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, mediante decisión de la Junta Directiva.

#### DEL NIVEL EJECUTIVO

##### DE LA SECRETARIA GENERAL

**Art. 22.-** El Secretario General, responsable exclusivo de los niveles ejecutivo y operativo, se encargará de implementar las políticas y llevar adelante los planes operativos de la Organización, de conformidad con las decisiones, resoluciones y directrices de la Asamblea General, Consejo y Junta Directiva.

**Art. 23.-** Las funciones del Secretario General son las siguientes:

- a. Implementar las decisiones, resoluciones y directrices de la Asamblea General, del Consejo y de la Junta Directiva.
- b. Garantizar la cotidiana y eficiente operación de la Organización.
- c. Preparar los proyectos de los planes operativos anuales en concordancia con las previsiones presupuestarias.
- d. Representar a la OLACCHI como delegado de su Presidente ante entidades oficiales del país sede de la Organización y entidades similares de otros Países Partes en el Convenio.
- e. Recomendar al Consejo y a la Junta Directiva de la OLACCHI la adopción de políticas y procedimientos que aseguren la eficiente operación de sus acciones.
- f. Coordinar la cooperación entre la OLACCHI y otras organizaciones y entidades públicas o privadas.
- g. Suscribir, previa autorización del Presidente, los contratos con el personal administrativo, técnico, de consultoría y servicios profesionales que labora en la OLACCHI.
- h. Mantener el equilibrio financiero y administrativo de la Organización.
- i. Supervisar los sistemas de comunicación y envío de publicaciones a los Estados Partes, a las municipalidades y gobiernos locales correspondientes de los Estados Partes.

- j. Asistir en calidad de Secretario, tanto a la Asamblea General como a las reuniones del Consejo y Junta Directiva. Por pedido del Presidente podrá participar en las deliberaciones con carácter informativo y sin derecho a voto.

##### DE LAS SECRETARIAS NACIONALES

**Art. 24.-** La Asamblea General podrá designar sedes nacionales de la OLACCHI en cada Estado Parte, para lo cual se suscribirán los convenios correspondientes.

Las sedes nacionales tendrán un Secretario Nacional, quien se encargará de implementar las políticas y llevar adelante los planes operativos de la Organización, bajo la dirección del Secretario General de la OLACCHI y de conformidad con las decisiones y lineamientos de la Asamblea General, del Consejo y de la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO IV

##### Patrimonio y recursos financieros

**Art. 25.-** El patrimonio de la Organización consiste en todas las propiedades muebles o inmuebles que adquiera la OLACCHI para el desarrollo específico de sus funciones.

Los recursos financieros provendrán de los aportes anuales diferenciados de las municipalidades y gobiernos locales de los Estados Partes que han sido admitidos al Consejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 literal d): \$ USD 1.500,00 (un mil quinientos dólares USD) para municipios y gobiernos locales de ciudades con poblaciones mayores a 1'000.000,00 de habitantes y \$ USD 1.000,00 (un mil dólares USD) para municipios y gobiernos locales de ciudades con poblaciones menores a 1'000.000,00 habitantes.

La Asamblea General podrá acordar contribuciones de los Estados Partes.

La OLACCHI podrá recibir donaciones y contribuciones de Estados, de organizaciones internacionales y de instituciones públicas o privadas.

La OLACCHI podrá generar recursos de autogestión.

El patrimonio y los recursos serán administrados diligente y responsablemente por el Secretario General de la Organización, y, en su caso, por los Secretarios Nacionales.

#### CAPÍTULO V

##### Personería Jurídica, Exenciones y Facilidades

**Art. 26.-** La Organización en ejercicio de su personería jurídica, podrá, entre otras cosas, celebrar convenios y toda clase de contratos, y, en general, realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Art. 27.-** La OLACCHI gozará en la República del Ecuador, sede del organismo, de las inmunidades y privilegios establecidos para los organismos internacionales en la Convención de Viena sobre

Relaciones Diplomáticas de 1963 y en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas de 1973, con sus consiguientes reformas.

**Art. 28.-** Para la concesión de inmunidades, privilegios y franquicias a favor del personal, que preste sus servicios en la sede de la organización en Quito, con excepción de los funcionarios de nacionalidad ecuatoriana, el Gobierno de la República del Ecuador aplicará lo establecido en el artículo 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.

## CAPÍTULO VI

### Nuevos miembros

**Art. 29.-** Cada Estado Parte, por intermedio de su Ministerio de Relaciones Exteriores, informará al Presidente del Consejo de solicitudes presentadas por municipalidades y gobiernos locales que, en mérito a poseer estructuras urbanas reconocidas como patrimonios históricos, expresen su aspiración de participar en este Organismo; sobre la base del Reglamento correspondiente que para el efecto aprobará la Asamblea General, a propuesta del mismo Consejo.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones Generales

**Art. 30.-** La Organización se funda bajo el principio de igualdad soberana de todos los Estados Miembros, los cuales deberán cumplir las obligaciones que asumen al ratificar el presente Convenio, a fin de que todos ellos puedan disfrutar de los derechos y beneficios inherentes a su asociación.

**Art. 31.-** El presente Convenio estará abierto a la firma y posterior ratificación o a la adhesión de los Estados de Latinoamérica y El Caribe. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador será el depositario del Convenio.

El Convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigor en el momento en que dos Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

Para los demás Estados que se hagan Partes en el Convenio, éste entrará en vigor en el momento en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

El depositario proporcionará copias certificadas del Convenio a los Estados que se hagan Partes en el mismo.

**Art. 32.-** Todo Estado Parte podrá denunciar el Convenio mediante notificación por escrito dirigida al depositario. La denuncia surtirá efecto seis meses después de que el depositario reciba la notificación.

En fe de lo cual, se firma el presente Convenio en la ciudad de Quito, Ecuador el día 3 de julio del año dos mil siete.

Firmado en representación del Gobierno de la República del Ecuador

Nombre: María Fernanda Espinosa Garcés

Título: Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Fecha: 3 de julio del 2007

Firmado en representación de Honduras

Nombre: Hernán Antonio Bermúdez

Título: Embajador de Honduras en Ecuador

Fecha: 3 de julio del 2007

Firmado en representación del Uruguay, Intendencia de Montevideo

Nombre: Pedro Keuroglian

Título: Encargado de Negocios A. I. del Uruguay en Ecuador

Fecha: 3 de julio del 2007

Firmado en representación de Guatemala

Nombre: Mario René Azmilia

Título: Encargado de Negocios A. I. de Guatemala en Ecuador

Fecha: 3 de julio del 2007

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 4 de octubre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

N° 00000767

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA

### Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado a través del acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, la prestación de los servicios de salud se rige por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, según el artículo 361 de la misma Constitución de la República, el Estado debe ejercer la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo

responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el inciso segundo del artículo 362 de la Constitución prescribe que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios,

Que, el numeral 3 del artículo 363 de la Norma Suprema determina que el Estado será responsable de fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud;

Que, el artículo 365 de la Constitución de la República, manda que por ningún motivo los establecimientos públicos o privados, ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia y que dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley;

Que, entre los derechos que toda persona, sin discriminación alguna, tiene en relación a la salud, el literal j) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud prevé que debe ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud para lo cual tiene, entre otras, la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, con la expedición de la Constitución de la República, el 20 de octubre del 2008, el Gobierno Nacional está garantizando progresivamente el derecho a la gratuidad de los servicios de salud, ampliando las prestaciones y mejorando el acceso a los medicamentos, lo cual se refleja en un incremento masivo en la demanda por parte de la población que concurre a las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, provocando una saturación en los servicios;

Que, al amparo de los decretos ejecutivos Nos. 618 y 734 de 10 de enero y 11 abril del 2011, ampliados por 30 días adicionales cada uno de ellos, por los que el señor Presidente decretó Estado de Excepción Sanitaria en todas las unidades operativas del país, el Ministro de Salud Pública mediante acuerdos ministeriales Nos. 028 de 11 de enero del 2011 y 0275 de 25 de marzo del 2011, declaró la emergencia sanitaria en las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública en toda la República, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo, Pablo

Arturo Suárez y Baca Ortiz de la ciudad de Quito, Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de la ciudad de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de la ciudad de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de la ciudad de Esmeraldas, Alfredo Noboa Montenegro de la ciudad de Guaranda, José María Velasco Ibarra de la ciudad del Tena, Gustavo Domínguez de la ciudad de Santo Domingo, Hospital General Puyo de la ciudad de El Puyo y Teófilo Dávila de la ciudad de Machala, con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación de las siguientes acciones emergentes: 1. Intervención en la infraestructura y equipamiento. 2. Intervención administrativa y organizacional. 3. Intervención en los aspectos técnicos sanitarios. 4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos. 5. Procesos transversales de respaldo; ya que por el incremento de la demanda de los servicios de salud, la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud tenía el riesgo de ser sobrepasada, generando grave conmoción interna.

Que, el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento a los decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales en referencia, está llevando a cabo las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de dichas declaratorias con la finalidad de superar la emergencia en el sector de la salud pública, para cuyo efecto ha desplegado todos los esfuerzos humanos, técnicos y administrativos, permitiendo de esta forma ejecutar acciones efectivas que respondan a la demanda de la población;

Que, según los informes de las acciones emergentes ejecutadas por el Ministerio de Salud Pública, se evidencian las siguientes inversiones y resultados:

En infraestructura se ha invertido **USD 9'646.059,76** que corresponde a estudios de diseño para dar inicio a la remodelación y ampliación de 5 de los hospitales declarados en emergencia; transferencias para trabajos de infraestructura en unidades hospitalarias; construcción de obra civil para el data center de la región Sierra; y, construcción de la plataforma base del hospital móvil.

Con la finalidad de que el país disponga de unidades hospitalarias que atiendan las emergencias a causa de eventos adversos naturales o antrópicos, eventos de salud pública de interés nacional o internacional; y, finalmente que coadyuven a descongestionar la saturación en la demanda de los servicios de salud a nivel nacional, se cuenta con 2 hospitales móviles completamente equipados, cuya inversión asciende a **USD 35'120.622**.

En equipamiento médico se ha invertido **USD 18'216.580,09** que corresponde a 90 ambulancias destinadas a los hospitales en todo el territorio ecuatoriano; cunas de calor radiante, lámparas de fototerapia para neonatos y otros equipos médicos que reemplazaron a aquellos que estaban en total obsolescencia.

En medicamentos se ha invertido **USD 8'281.604,17** que corresponde a la adquisición de medicinas para los hospitales declarados en emergencia, con lo que se ha cubierto la imperiosa necesidad a la fecha.

En insumos médicos se ha invertido **USD 12'236.846,33** que corresponde a la adquisición de accesorios, insumos médicos fungibles, así como al mantenimiento preventivo y correctivo de equipos críticos adquiridos para determinados hospitales.

En Recursos Informáticos se ha invertido **USD 8'807.096** que corresponde a un gran sistema integrado de administración y gestión hospitalaria, incluyendo software, hardware y capacitación, así como el cableado estructurado para la región Sierra.

En contratación de servicios de salud y otros se ha invertido **USD 6'774.690,65** que corresponde a convenios de atención en hospitales o clínicas privadas para pacientes beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano con el objeto de descongestionar la saturación en la demanda de servicios en los hospitales públicos; consultorías técnico-administrativas y jurídicas.

En talento humano se ha invertido **USD 3'873.543,66** que corresponde a transferencias a los hospitales declarados en emergencia para que cubran el déficit de personal en la atención de triage, neonatología y otros servicios.

En Comunicación Social y difusión se ha invertido **USD 809.555,04** que corresponde a las acciones y avances realizados a raíz de la emergencia.

La inversión total realizada en el sector de la salud pública por la emergencia sanitaria declarada, asciende a **USD 103'766.597,70**;

Que, las acciones emergentes que se han ejecutado y otras que están en proceso de contratación, pese al gran esfuerzo desplegado por el Ministerio de Salud Pública, son aún insuficientes para acortar la brecha entre oferta y demanda de los servicios de salud;

Que, mediante memorando SDG-10-0578-2011 de 31 de agosto del 2011, el Director General de Salud, en base a los datos constantes en los informes de "Estado de Situación Actual y la Propuesta de los 11 Hospitales intervenidos por la Emergencia Sanitaria"; "Diagnóstico de 8 Hospitales en Emergencia Sanitaria"; y, "Diagnóstico de 3 Hospitales en Emergencia Sanitaria", emitidos por los responsables de la Dirección de Control y Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Salud, y el informe sobre riesgos emitido por la Directora de Planeamiento de la Seguridad para el Desarrollo Nacional, DIPLASEDE, solicita la declaratoria de emergencia sanitaria en 11 hospitales, a saber Eugenio Espejo, Pablo Arturo Suárez y Baca Ortiz de la ciudad de Quito, Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de la ciudad de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de la ciudad de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de la ciudad de Esmeraldas, Alfredo Noboa Montenegro de la ciudad de Guaranda, José María Velasco Ibarra de la ciudad del Tena, Hospital General Puyo de la ciudad de El Puyo y Teófilo Dávila de la ciudad de Machala;

Que, mediante informe de fecha 30 de agosto del 2011, emitido por el Econ. José Oviedo, Gerente de Proyecto Mi Hospital, sobre la base de un detalle minucioso, en el cual se pone de manifiesto toda la gestión realizada durante la vigencia del Estado de Excepción Sanitaria que fuera

decretada por el Presidente de la República, manifiesta la conveniencia de dar continuidad y finalizar los procesos iniciados y, conjuntamente, reducir la brecha entre oferta y demanda de servicios de salud;

Que, mediante memorando SAJ-10-2011-3104 de 29 de agosto del 2011, el Dr. Marcelo Aguayo Cadena, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, emite el criterio jurídico que respalda la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, independientemente de otras estrategias de salud pública que se están ejecutando, parte de la saturación en los servicios de salud, puede ser superada en gran medida con las siguientes acciones: Intervención urgente e inmediata en la infraestructura hospitalaria, que incluye la construcción de nuevos hospitales, así como la rehabilitación de otros existentes; equipamiento; adquisición de medicamentos e insumos; recursos informáticos; e, intervención administrativa y organizacional en el talento humano; todo lo cual se concreta en el plan de adquisiciones de esta emergencia;

Que, es necesario, por tanto, continuar mejorando la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios de salud, especialmente en las unidades declaradas en emergencia que enfrentan un incremento en la demanda de atención, por lo que se requiere ampliar su capacidad instalada, mediante la adquisición de nuevas unidades, ampliación o remodelación de las ya existentes, que permitan atender de manera ágil e inmediata el incremento de la demanda;

Que, la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en situaciones de emergencia, manda: "Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas";

Que, el artículo 6 de la ley ibídem, numeral 31 establece: "*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*";

Que, siendo la Emergencia Sanitaria "*...toda situación de riesgo de afectación de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades...requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables*" como define y dispone el párrafo 24 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud;

Considerando que las acciones a realizarse son concretas, probadas y objetivas, se torna imperativo ejecutar las obras, adquirir los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, y que están contenidos en el Plan de Adquisiciones para superar esta grave situación que es objeto del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria a los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo; y Teófilo Dávila de Machala y proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física. 2.- Equipamiento médico. 3.- Insumos médicos. 4.- Medicamentos. 5.- Sistemas y Recursos Informáticos. 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Salud Pública contratará a través de procedimientos de selección o de manera directa las obras, los bienes y los servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para superar esta situación de emergencia.

Podrá inclusive, de ser necesario, contratar con proveedores o empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni presentación de garantías, las cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, como establece el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Conformar un Comité de Emergencia para que se encargue de llevar adelante los procedimientos precontractuales bajo la situación de emergencia sanitaria, desde la autorización de inicio, aprobación de los pliegos e invitación al oferente hasta la adjudicación y su notificación.

**Artículo 4.-** El Ministro de Salud Pública aprobará, mediante resolución, el plan de adquisiciones de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que serán contratados al amparo del procedimiento especial de emergencia.

**Artículo 5.-** El Comité de Emergencia constituido por este acuerdo estará conformado por: 1.- Un delegado del Ministro de Salud Pública, quién lo presidirá. 2.- Un

profesional del derecho abogado/a y/o doctor/a en jurisprudencia designado por el Ministro de Salud Pública. 3.- Un profesional técnico designado por el Ministro de Salud Pública; y, un Secretario/a quien no tendrá voto.

El Comité de Emergencia podrá, de ser necesario, solicitar el soporte técnico de profesional(es) en la materia objeto de la contratación; o, designar comisiones de apoyo para evaluar las ofertas.

**Artículo 6.-** El procedimiento que deberá observarse para llevar adelante las contrataciones que trata el artículo 1 del presente acuerdo será el siguiente:

- a) El Gerente del proyecto Mi Hospital del Ministerio de Salud Pública, sobre la base del Plan de Adquisiciones aprobado por la máxima autoridad dirigirá el requerimiento de contratación al Presidente del Comité de Emergencia, adjuntando los pliegos, la certificación presupuestaria correspondiente y determinando los proveedores a invitarse;
- b) El Comité de Emergencia autorizará el inicio del procedimiento de contratación, aprobará los pliegos respectivos y dispondrá que se invite al proveedor o proveedores seleccionado(s) para que presente(n) su(s) oferta(s). La invitación será suscrita por el Presidente del Comité de Emergencia;
- c) El proveedor o proveedores invitados presentarán su(s) oferta(s) en un plazo no mayor a cinco días, conforme se lo determine en la respectiva invitación. En casos excepcionales el Comité de Emergencia podrá ampliar el plazo de presentación de la(s) oferta(s) a petición de parte, de acuerdo con la complejidad de la contratación;
- d) Presentada/s la/s oferta/s, el Comité de Emergencia la/s evaluará y adjudicará a la oferta que, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos y legales solicitados, sea la más económica o caso contrario, declarará desierto el procedimiento. La resolución de adjudicación o la resolución que declara desierto el procedimiento, será suscrita por el Presidente del Comité de Emergencia; y,
- e) En el caso de adjudicación, la notificación correspondiente será suscrita por el Presidente del Comité de Emergencia, solicitando los documentos necesarios para la firma del contrato. Estos documentos, conjuntamente con el expediente original, serán remitidos a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para la elaboración del contrato respectivo.

**Artículo 7.-** El Ministro de Salud Pública suscribirá directamente o a través de un delegado el contrato correspondiente.

**Artículo 8.-** El Ministro de Salud Pública, sobre la base de las necesidades debidamente justificadas y estrictamente necesarias, facultará al Gerente o Director de la unidad hospitalaria requirente, para que al amparo de la emergencia contrate la obra, adquiera el bien o el servicio, incluido los de consultoría, que se requiera para superar la situación de emergencia sanitaria, para lo cual transferirá

los recursos financieros necesarios. El Gerente o el Director de la unidad, bajo su estricta responsabilidad, ejecutará los procedimientos de contratación necesarios.

**Artículo 9.-** Conforme lo determina el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se delega al Comité de Emergencia, en forma expresa, la facultad de autorizar el inicio del procedimiento de contratación, aprobar los pliegos respectivos, adjudicar o declarar desiertas las contrataciones que trata el artículo 1 del presente acuerdo; y, a su Presidente la suscripción tanto de la invitación cuanto de la resolución de adjudicación y notificación.

**Artículo 10.-** Conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publíquese el presente acuerdo en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Con el contenido del presente acuerdo ministerial, notifíquese a la Contraloría General del Estado y a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

**Artículo 11.-** Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el portal de compras públicas, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**Artículo 12.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 31 de agosto del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 12 de septiembre del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 11 275

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás miembros;

Que se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana;

Que es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que esta no induzca a error al consumidor;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, formuló el Proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano "Condomes (preservativos) de látex de caucho natural"**;

Que en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este reglamento fue notificado a la OMC en el 2011-05-27 y a la CAN en el 2011-05-18 a través del punto de contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por ende, debe proceder a la oficialización con el carácter de OBLIGATORIO mediante su promulgación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 049 “CONDONES (PRESERVATIVOS) DE LÁTEX DE CAUCHO NATURAL”**

**1. OBJETO**

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los condones (preservativos) de látex de caucho natural con el propósito de prevenir riesgos para la salud y la vida de las personas, y las prácticas que puedan inducir a error a los usuarios durante su utilización.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

2.1 Este reglamento técnico ecuatoriano aplica a los condones (preservativos) de látex de caucho natural, a los cuales en adelante en este texto, se les denominará simplemente condones (preservativos).

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

| <b>CLASIFICACIÓN</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>   |
|----------------------|--|
| 4014.10.00.00        | Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido. preservativos |

**3. DEFINICIONES**

3.1 Para los fines de este reglamento técnico ecuatoriano se aplican las definiciones dadas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2013 y en las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN a las que se hace referencia en este documento, además de la que a continuación se indica:

3.1.1 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

**4. CONDICIONES GENERALES**

4.1 Los condones (preservativos) de látex son preservativos masculinos hechos del exudado protector de las plantas euforbiáceas del género *Hevea*. El látex es un polímero del isopreno (2-metil-1,3-butadieno) presente en la savia de las euforbiáceas que se endurece en presencia del aire. Los productos derivados de látex, obtenidos por vulcanización, son impermeables a muchas sustancias y a formas de vida microscópicas, incluyendo los virus, las bacterias y los espermatozoides. Estos productos tienen elasticidad y resistencia a la rotura, tienen una textura no abrasiva y permiten la penetración sexual con seguridad cuando cumplen requisitos específicos. Son fabricados en diversas formas y colores e incluso algunos productores han añadido sabores. El aire, el tiempo, la luz y la temperatura los afectan haciéndoles perder sus propiedades mecánicas por lo que es importante que su envase individual sea hermético y opaco, se conserve en lugares frescos, poco alumbrados, alejados de productos inflamables y se ha determinado que, en el estado tecnológico actual, su vida útil no supera los cinco años, que se probarán por su ficha de estabilidad del producto.

**5. REQUISITOS**

5.1 Los condones (preservativos) de látex de caucho natural deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2013 (la misma que es una traducción de la Norma ISO 4074) en sus numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

5.2 La fabricación y envasado deben ser higiénicos de tal manera que la presencia microbiana sea despreciable y no sea fuente de contaminación.

5.3 Si el condón (preservativo) viene revestido o embebido en lubricantes, antisépticos, espermicidas, sustancias aromatizantes, o contiene en su estructura molecular colorantes, estos no deben contener o liberar sustancias que puedan causar alteraciones de los órganos sexuales o de otras partes del cuerpo humano que se usen durante la práctica sexual, además, el condón (preservativo) debe ser químicamente inerte a estas sustancias.

5.4 El condón (preservativo) debe ser íntegro y uniforme en consistencia.

5.5 Dentro de los paquetes del consumidor de condones (preservativos) se debe indicar legiblemente y en idioma español la siguiente información:

5.5.1 La importancia de evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual especialmente el del virus de inmunodeficiencia humana VIH/SIDA.

5.5.2 La precaución de abrir con cuidado los envases para que el condón (preservativo) no se rompa antes de ser usado y advertir que si el condón (preservativo) fue lastimado no se use y sea desechado.

5.5.3 Indicar que el condón (preservativo) se usa una sola vez.

5.5.4 La necesidad de usar el tipo correcto de lubricante únicamente a base de agua y evitar cualquier otro lubricante, como vaselina y cremas vaginales, para no dañar la integridad del condón (preservativo).

5.5.5 Indicar que las personas hipersensibles pueden desarrollar reacciones alérgicas.

5.6 **Dispensadores.** La ubicación de los dispensadores de condones (preservativos) en los locales de distribución y expendio deben ser en un lugar seco, que tenga temperaturas menores a 40° C y esté protegida del sol.

5.6.1 Los dispensadores mecánicos y los exhibidores deben estar contruidos o funcionar de tal manera que no rompan el envase individual o afecten el rotulado.

## 6. REQUISITOS DEL ENVASE, EMPAQUE Y ROTULADO

6.1 El envase individual debe cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 013, en sus capítulos 10 y 11.

## 7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Para comprobar el cumplimiento de los requisitos, los condones (preservativos) deben ser ensayados según la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2013: en sus anexos C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N.

## 8. MUESTREO

8.1 Los planes de muestreo deben ser aquellos que constan en la NTE INEN ISO 2013 en los anexos A y B.

8.2 El tamaño del lote no debe ser superior a 500 000 (quinientos mil) unidades. El nivel de inspección será escogido de acuerdo a las normas NTE INEN ISO 2859-1, NTE INEN ISO 2859-2 y a los requisitos de la NTE INEN 2013.

## 9. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

9.1 *Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2013 Condones de látex de caucho natural. Requisitos y métodos de ensayo.*

9.2 *Norma ISO 2859-1 Sampling procedures for inspection by attributes - Part 1: Sampling schemes indexed by acceptance quality limit (AQL) for lot-by-lot inspection (Procedimientos de muestreo para la inspección por atributos. Parte 1. Esquemas de muestreo determinados por el nivel aceptable de calidad (AQL)).*

9.3 *Norma ISO 2859-2 Sampling procedures for inspection by attributes - Part 2: Sampling plans indexed by limiting quality (LQ) for isolated lot inspection. (Procedimientos de muestreo para la inspección por atributos-Parte2: Planes de muestreo determinados por la calidad límite (LQ) para la inspección de lotes aislados).*

9.4 *Norma ISO 16308 Rubber condoms - Guidance on the use of ISO 4074 in the quality management of natural rubber latex condoms. (Condomes de caucho - Guía para el uso de la ISO 4074 en la gestión de la calidad de los condones de látex natural de caucho).*

## 10. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

10.1 Los condones (preservativos) a los que se refiere este Reglamento técnico ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

10.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento técnico ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.3 Los productos que cuenten con el sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificación de conformidad con el reglamento técnico ecuatoriano para su comercialización.

## 11. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente reglamento técnico ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y la Ley Orgánica de la Salud.

11.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado o reconocido por el organismo certificador.

## 12. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

12.1 Las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los

requisitos del presente reglamento técnico ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

### 13. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

- 13.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente reglamento técnico ecuatoriano lo realizará el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Inquieta Pérez INH "LIP" y/o las entidades públicas competentes, conforme a la legislación vigente en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

### 14. RÉGIMEN DE SANCIONES

- 14.1 Las personas que expendan condones (preservativos) que no cumplan con lo establecido en este Reglamento técnico ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

### 15. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 15.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

### 16. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

- 16.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Este reglamento técnico ecuatoriano entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad (E).

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-  
Firma: Ilegible.- Fecha: 5 de septiembre del 2011.

---

### No. 023-Administración Temporal-JNDA-2011

#### JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

##### Considerando:

Que, la Junta de Defensa del Artesano es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y fondos propios;

Que, la administración temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, está a cargo de el señor licenciado Luis Quishpi Vélez, delegado del Ejecutivo ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano y en base a la resolución dictada por el señor Juez Sexto de Garantías Penales, Tránsito y Adolescentes Infractores de la provincia del Cañar de fecha 3 de febrero del 2011, ampliada mediante providencia del mismo Juez el 7 de julio del 2011; y la posterior providencia dictada por esta misma autoridad el 29 de agosto del 2011;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, faculta al Presidente de la JNDA, emitir resoluciones internas que dirijan la gestión de la JNDA;

Que, el artículo 2 literal b) de la Ley de Defensa del Artesano determina artesano al trabajo manual maestro de taller autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, desarrolle su actividad y trabajo y que hubiere invertido en su taller e implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al 25% del capital fijado a la pequeña industria, igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios;

Que, el artículo 38 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano faculta a la Junta Nacional de Defensa del Artesano a calificar, recalificar los talleres artesanales y otorgar el Carné Profesional Artesanal;

Que, el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesanal en su artículo 5 determina que la Junta Nacional de Defensa del Artesano es el único organismo que calificará al maestro de taller y a los talleres artesanales. Se entiende por calificación artesanal a la declaración efectuada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano que tiene por objeto reconocer la calidad de maestro de taller, operario, artesano autónomo, aprendiz de taller;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con lo que dispone el artículo 424 y siguientes, de manera categórica establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 señala que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 348 señala que: “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro...”;

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano, no puede mantener una normativa que esté en contraposición con las disposiciones constitucionales y por tanto con la Ley de Defensa del Artesano y sus respectivos reglamentos, por lo que deben guardar armonía con la Constitución de la República, respetando el ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano vigente a esta fecha, contiene una serie de valores que afectan gravemente a la economía de los estudiantes de los centros de formación artesanal, o aspirantes a conseguir el título de Artesanos mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal; y, a los artesanos calificados, recalificados y autónomos;

Que, con acuerdo interministerial No. 003 de 2 de marzo del 2001, el Ministerio del Trabajo (hoy Ministerio de Relaciones Laborales,) y el Ministerio de Educación, expiden el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal, en el cual se regulan los procesos de formación y titulación de los artesanos del país; y,

Que, actualmente la Junta Nacional de Defensa del Artesano, cuenta con la asignación de recursos en el Presupuesto General del Estado que permite cubrir los gastos operativos de la institución a nivel nacional y atender aplicando el principio de la gratuidad de la educación; y,

En uso de la atribución contenida en el literal k) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO UNO.-** *Modifíquense del texto del artículo 3 letra “a” del Reglamento de Gestión y Autogestión de la JNDA, los valores por cobro de especies fiscales por valor título y juego acta de grado artesanales de la SERIE A, por: Valor título: dos dólares y juego acta de grado: un dólar; y, suprimanse los cobros por servicios administrativos.*

**ARTÍCULO DOS.-** *En el artículo 7, modifíquense los valores de los literales “a)”, “b)”, “c)” y “d)” así como el texto del literal “d” del mismo artículo del Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el mismo que quedará con el siguiente texto:*

a) *Calificación Artesanal: 2,00 dólares; b) Recalificación Artesanal: 2,00 dólares; c) Calificación Artesano Autónomo: 2,00 dólares; y, d) Certificaciones de datos: 2,00 dólares.*

**ARTÍCULO TRES.-** *Agréguese al Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Art. No. 20 el mismo que dirá: “Art. 20.- Para el caso de los Adultos mayores, personas con capacidades especiales, se aplicará la presente resolución con el 50% del valor indicado”.*

**ARTÍCULO CUATRO.-** *De la aplicación de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la JNDA, a las juntas provinciales y cantonales.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *La presente resolución entrará en vigencia desde el 1 de octubre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Dado y firmado en la sala de sesiones de la JNDA con sus oficinas situadas en la Av. 10 de Agosto entre Arizaga y Pereira, Edificio Jácome de la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de septiembre del 2011.

Atentamente,

f.) Lic. Luis Quishpi Vélez, representante ante la JNDA Presidente de la República.

#### CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.- Certifico: Que la presente reforma fue analizada y discutida por más de dos ocasiones con los directores nacionales de la JNDA y finalmente aprobada por el Lic. Luis Quishpi Vélez; Administrador Temporal de la JNDA.- El 22 de septiembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Oswaldo Toledo Romo, Secretario General.

No. PBO-GTRRDFI11-00001

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN  
TRIBUTARIA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE BOLIVAR DEL SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 112 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones del Departamento de Gestión Tributaria dentro del Ámbito Provincial del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en el período comprendido entre el lunes 17 de octubre del 2011 hasta el jueves 27 de octubre del 2011 inclusive, el titular de la Jefatura Provincial del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección de Bolívar del SRI ha solicitado vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Delegar a la servidora del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, Ing. Jenny Paola Borja Pozo, las atribuciones contempladas en el artículo 112 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en relación a las funciones del Departamento de Gestión Tributaria, desde el lunes 17 de octubre del 2011 hasta el jueves 27 de octubre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guaranda, el 5 de octubre del 2011.

Proveyó y firmó la resolución, que antecede el Ing. Ricardo Cortes, Jefe Provincial del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, en Guaranda, a 5 de octubre del 2011.

Lo certifico

f.) Econ. Ludys Coloma, Secretaria de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas.

No. PCÑ-SPRENI11-00002

**LA SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN  
PROVINCIAL DE CAÑAR DEL SERVICIO  
DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días del 10 de octubre al 14 de octubre del 2011, el titular de la Secretaría Provincial de Cañar del SRI estará ausente por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Delegar a la servidora de la Dirección Provincial de Cañar del Servicio de Rentas Internas, Sra. Francisca del Pilar Saldaña Idrovo, las atribuciones contempladas en los numerales del 1 al 6 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Cañar del SRI, esto es: recibir, validar, distribuir y despachar, la

correspondencia recibida y generada en sus dependencias, ejecutar los procedimientos de notificación, certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de sus dependencias, supervisar la correcta aplicación de las políticas, normas y procedimientos, establecidos para la administración de documentos y archivos, custodiar la documentación en estado pasivo remitida por sus dependencias, aplicar los procedimientos previstos para facilitar y controlar la consulta y el préstamo de documentos a los empleados de la institución, los días del 10 de octubre al 14 de octubre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 6 de octubre del 2011.

f.) Econ. Miguel Enrique Rivera León, Secretario de la Dirección Provincial de Cañar del Servicio de Rentas Internas.

---

**No. NAC-DGERCGC11-00386**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE  
RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que, según el numeral 8 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, corresponde a esta Dirección General: *“Nombrar y remover al personal del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con la ley y el Estatuto Especial de Personal”*, es decir, que esta Dirección General ostenta la calidad de autoridad nominadora;

Que, conforme al literal b) del artículo 1 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, se establece que la estructura orgánica institucional comprende, además de la Administración Nacional, la Administración Regional, cuya función básica es la de aplicar los procesos y procedimientos bajo un esquema operativo desconcentrado uniforme en el ámbito regional;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose la responsabilidad administrativa dentro del Título III, Capítulo 4 *“Del Régimen Disciplinario”*, señalándose en el artículo 41: *“La servidora o servidor público que incumpliera sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho”*;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo relativo a las faltas disciplinarias, en el literal a) del artículo 42, prevé: *“Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves. a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa...”*;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el Título II, Capítulo V *“Del Régimen Disciplinario”*, Sección 3a., el procedimiento del sumario administrativo, que conforme a lo previsto en el artículo 80 ibidem, prevé que: *“Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por las UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado, la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el que los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional, a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, es necesario delegar la sustanciación de los procedimientos sancionatorios por faltas disciplinarias leves, cometidas por servidoras y servidores públicos del Servicio de Rentas Internas, a efecto de mantener un adecuado control de los procedimientos sancionatorios y evitar la concentración de los mismos; y, garantizar el efectivo cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Dentro del ámbito de la Administración Regional de su competencia y de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esta Dirección General del Servicio de Rentas Internas, delega sus atribuciones en los procedimientos sancionatorios disciplinarios por el cometimiento de faltas leves (amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa), instaurados en contra de las servidoras y servidores públicos de la institución, a los directores regionales del Servicio de Rentas Internas: Director/a Regional Norte, Director/a Regional Centro I, Director/a Regional Centro II, Director/a Regional del Austro, Director/a Regional del Sur, Director/a Regional de Manabí, Director/a Regional del Litoral Sur, Director/a Regional de El Oro.

Los delegados ejercerán las competencias que se le delegan, además de las que la normativa les otorgue y las que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los procedimientos sancionatorios disciplinarios por el cometimiento de faltas leves, instaurados en contra de las servidoras y servidores públicos del Servicio de Rentas Internas.

Esta delegación no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 6 de octubre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC11-00387

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que, según el numeral 8 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, corresponde a esta Dirección General: *“Nombrar y remover al personal del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con la Ley y el Estatuto Especial de Personal”*, es decir, que esta Dirección General ostenta la calidad de autoridad nominadora;

Que, conforme al literal a) del artículo 1 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, se establece que la estructura orgánica institucional comprende, además de la Administración Regional, la Administración Nacional, cuya función básica es la de establecer los lineamientos estratégicos, normas, políticas, procedimientos y estándares que deben aplicarse en el ámbito nacional, asegurando la adecuada operación de la administración desconcentrada;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose la responsabilidad administrativa dentro del Título III, Capítulo 4 *“Del Régimen Disciplinario”*, señalándose en el artículo 41: *“La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo relativo a las faltas disciplinarias, en el literal a) del artículo 42, prevé: *“Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves. a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra*

manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa...”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el Título II, Capítulo V “Del Régimen Disciplinario”, Sección 3a., el procedimiento del sumario administrativo, que conforme a lo previsto en el artículo 80 ibídem, prevé que: “Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por las UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado, la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el que los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional, a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, es necesario delegar la sustanciación de los procedimientos sancionatorios por faltas disciplinarias leves, cometidas por servidoras y servidores públicos del Servicio de Rentas Internas, a efecto de mantener un adecuado control de los procedimientos sancionatorios y evitar la concentración de los mismos; y, garantizar el efectivo cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Dentro del ámbito de la Administración Nacional de su competencia y de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esta Dirección General del Servicio de Rentas Internas, delega sus atribuciones en los procedimientos sancionatorios disciplinarios por el cometimiento de faltas leves (amonestación verbal, amonestación escrita y

sanción pecuniaria administrativa), instaurados en contra de las servidoras y servidores públicos de la institución, a los directores nacionales del Servicio de Rentas Internas: Director/a Nacional Jurídico, Director/a Nacional de Gestión Tributaria, Director/a Nacional de Planificación y Coordinación, Director/a Nacional Administrativo, Director/a Nacional de Desarrollo Tecnológico, Director/a Nacional Financiero, Director/a Centro de Estudios Fiscales, excepto a la Directora Nacional de Recursos Humanos.

Los delegados ejercerán las competencias que se le delegan, además de las que la normativa les otorgue y las que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los procedimientos sancionatorios disciplinarios por el cometimiento de faltas leves, instaurados en contra de las servidoras y servidores públicos del Servicio de Rentas Internas.

Esta delegación no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 6 de octubre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA  
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DEL  
SUROCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE  
LOJA - “BOSQUE SECO”**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente convenio, los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, en su calidad de Alcalde del cantón Puyango, Ing. Pedro Quito, en su calidad de Alcalde del cantón Macará, Ec. Bolívar Jumbo, en su calidad de Alcalde del cantón Pindal, Lic. Ramiro Valdívieso, en su calidad de Alcalde del cantón Zapotillo, Ing. Oswaldo Román, en su calidad de Alcalde del cantón Celica, quienes libre y voluntariamente al amparo de lo que determina el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de conformidad a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

La Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - “Bosque Seco”, nace como una forma asociativa entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales de: Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, con el fin de impulsar el desarrollo integral del territorio de los municipios involucrados, basados en principios de solidaridad, respeto, transparencia y cooperación mutua. En esta perspectiva, se justifica plenamente hacer efectiva su constitución como instrumento facilitador del desarrollo, a través de su incorporación en los sistemas de planificación, inversión pública y ordenamiento territorial, para con ello hacer a la Mancomunidad acreedora de credibilidad institucional ante los organismos cooperantes y las instancias administrativas gubernamentales del Ecuador.

Los integrantes de esta institucionalidad mancomunada deciden regirse a la Constitución de la República del Ecuador 2008, y crear la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - “Bosque Seco”, mediante la cual se pretende fortalecer la unidad y articulación de sus miembros y adherir a otros gobiernos autónomos descentralizados municipales en el marco del apoyo a la gestión integral del agua.

Esta decisión se sustenta legalmente en lo que determina el Art. 243 de la Constitución Política que dispone: “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración”. Ampara también el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina: “Los Gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Con las consideraciones señaladas en los incisos anteriores y mediante las cinco resoluciones legislativas municipales adjuntas al presente, legalmente motivadas como lo determina el Art. 287, numeral uno del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, decidieron crear la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - “Bosque Seco”, y ser parte de la misma.

Los elementos sustentatorios que viabilizan la creación de la Mancomunidad son los siguientes:

- ✓ Los cinco cantones sur-occidentales comparten una zona continua territorialmente de 3.151.4 km2 que representa el 28.51% de la provincia de Loja.
- ✓ Los cinco cantones mancomunados cuentan con una población de 67.105 habitantes que representa el 16.2% de la población provincial.

- ✓ En la zona se comparten elementos ancestralmente comunes como historia, cultura, comercio, religión, corredores ecológicos y de biodiversidad, además de otros recursos naturales.
- ✓ Los pobladores y familias de la zona comparten sus mismas costumbres, apellidos, lazos de familiaridad, creencias religiosas y un dialecto castizo.
- ✓ Sus municipios son considerados pequeños por su población y recursos financieros que administran.
- ✓ Los cantones comparten temas de interés y objetivos comunes como el manejo de microcuencas, abastecimiento de agua potable, fortalecimiento municipal, gestión a la implementación de los planes de desarrollo cantonales, apoyo a los procesos de comercialización de la producción local, fortalecimiento del mercado interno y generación de valor agregado a la producción local, turismo cultural y de naturaleza, entre otros.
- ✓ Existe una fuerte voluntad política de trabajar mancomunadamente entre los actores locales, tanto a nivel de autoridades y técnicos municipales y miembros de los comités de desarrollo cantonal.
- ✓ En el contexto institucional, existe la predisposición de organismos de cooperación nacionales e internacionales para brindar asistencia técnica y financiera a este proceso.
- ✓ En el ámbito legal existen bases normativas suficientes que amparan la formación de mancomunidades. Así lo establece la nueva Ley Orgánica de Régimen Municipal, además de la experiencia generada por otras iniciativas de gestión mancomunada existentes en la provincia de Loja y el país.
- ✓ Estratégicamente, los cinco cantones cuentan con planes de desarrollo cantonal que constituyen la base programática para dar sustento y viabilidad a la mancomunidad.
- ✓ Como producto del apoyo al fortalecimiento de las estructuras de gestión ambiental municipal, existe una base técnica calificada que bien puede extenderse al conjunto de las otras estructuras municipales para enfrentar de manera conjunta la implementación de temas múltiples de desarrollo económico y gestión social.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- NOMBRE Y CONSTITUCIÓN:**

Créase con carácter de permanente “**La Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - Bosque Seco**”, conformado por los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, es una entidad con personería jurídica, con carácter de derecho público, de conformidad con lo que determina el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El número de miembros de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco", podrá incrementarse en cualquier tiempo, cumpliéndose con lo que determina en la cláusula novena del presente convenio.

El presente convenio y entidad se regirá por los principios que en todos los casos serán regla de unión y compromiso entre sus miembros: unión en la diversidad, solidaridad y reciprocidad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, cooperación y diálogo, buscando equidad en el territorio y de género, participación ciudadana y un desarrollo sostenible para conseguir el buen vivir de su población. En caso de conflictos entre dos o más miembros de la Mancomunidad, serán estos los principios de manejo y solución.

#### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS:

1. Promover la gestión mancomunada del recurso hídrico en los territorios de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la Mancomunidad Bosque Seco, con miras a la conservación, uso y aprovechamiento sostenible del agua para el consumo humano, la seguridad alimentaria, el caudal ecológico y el desarrollo económico de las poblaciones locales.
2. Elaborar, gestionar e implementar proyectos que posibiliten el desarrollo integral de los municipios en el marco de los fines y objetivos comunes de la Mancomunidad "Bosque Seco".
3. Constituir un instrumento que formule y desarrolle una planificación articulada y promueva el ordenamiento del territorio mancomunado.

#### CLÁUSULA CUARTA.- FINES:

Son fines de la Mancomunidad "Bosque Seco":

1. Gestionar programas y proyectos comunes en las siguientes áreas:
  - a) Aumento de la disponibilidad de agua segura para satisfacer las demandas de las poblaciones que asientan en la microrregión mancomunada;
  - b) Mejoramiento de los caminos vecinales que permitan una eficiente articulación en la comunicación y un óptimo flujo económico; y,
  - c) Promoción de los atractivos turísticos de la zona a través de los mecanismos públicos y privados del país.
2. Unificar y potenciar los esfuerzos de las entidades asociadas, a favor de mejorar los niveles de vida de la población mediante acciones como:
  - a) Aplicación de las ventajas de economía de escala mediante la integración municipal;
  - b) Atención de las demandas municipales en base a objetivos e intereses comunes determinados previamente, tales como: Recursos naturales,

desarrollo económico territorial y otros ejes de desarrollo que la mancomunidad considere pertinentes mediante resolución de la Asamblea General;

- c) Constitución de un instrumento que formule y desarrolle una planificación articulada y promueva el ordenamiento territorial mancomunado;
  - d) Fortalecimiento institucional para desarrollar la eficiencia administrativa de las municipalidades mancomunadas;
  - e) Formulación, gestión e implementación de proyectos que posibiliten el desarrollo integral de los municipios en el marco de los fines y objetivos comunes de la Mancomunidad Bosque Seco; y,
  - f) Integración de acciones en el proceso de implementación de los planes de desarrollo estratégico cantonal.
3. Cooperar para el eficaz cumplimiento de los fines de las entidades asociadas a fin de llevar a cabo, en forma coordinada, racional y técnica, las distintas funciones, actividades y competencias que el ordenamiento normativo ecuatoriano les asigna, con miras a lograr el progreso de sus respectivas jurisdicciones.
  4. Realizar esfuerzos conjuntos para el diseño y ejecución de un proceso efectivo de descentralización de competencias que permitan el manejo de las mismas en forma coordinada, eficiente y técnica, en función de los fines propuestos.
  5. Representar uniformemente y con criterios de equidad a los municipios que la conforman.
  6. Identificar, promover, gestionar e implementar proyectos de inversión, programas de desarrollo u otro tipo de acciones en forma directa o conjuntamente con otros entes públicos o socios privados para lo cual la **MANCOMUNIDAD "BOSQUE SECO"**, podrá formar o participar en cualquier tipo de sociedades, asociaciones o convenios contemplados para la legislación en actual vigencia.
  7. Suscribir convenios con otras instituciones, para promover y/o ejecutar programas y proyectos en las áreas establecidas en el presente estatuto.
  8. Establecer mecanismos de asesoramiento, consulta o de coordinación con los representantes de los organismos sectoriales públicos y/o sector privado para la operativización de planes, programas, proyectos y acciones de desarrollo.
  9. Captar y coordinar acciones para potenciar y optimizar la asistencia técnica.
  10. Coordinar acciones para que los organismos de desarrollo locales, nacionales e internacionales de carácter público y privado, se inserten en trabajar en función de los fines y objetivos planteados por la Mancomunidad.

11. Realizar la gestión necesaria para incrementar sus ingresos y su capacidad financiera para el logro de los fines y objetivos establecidos en el presente estatuto.
12. Crear espacios de concertación y alianzas con otras mancomunidades, como elemento de intercambio de experiencias y fortalecimiento a la gestión mancomunada.
13. Y demás fines establecidos en la Constitución y el COOTAD.

**CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:**

La Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco" y sus áreas de afluencia, tendrá una duración indefinida.

**CLÁUSULA SEXTA.- SEDE:**

Las partes acuerdan que para fines estrictamente operativos, la Mancomunidad tendrá como sede permanente la ciudad de Loja, sin perjuicio de lo cual, los órganos que conforman su estructura administrativa podrá sesionar y atender cuestiones puntuales o, en general, despachar asuntos relativos al cumplimiento de los fines de la Mancomunidad en cualquier parte del país.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL PATRIMONIO:**

El patrimonio de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco", estará integrado por: a) los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establezcan en este convenio, estatuto y su reglamento de funcionamiento; b) por los bienes que la entidad adquiera; y, c) por los créditos que le correspondan.

Entre las potenciales fuentes que proveerán fondos para la Mancomunidad, sobresalen las siguientes:

1. A partir de la publicación en el Registro Oficial de la Mancomunidad, cada miembro aportará un capital inicial de seis mil quinientos dólares americanos (\$ 6.500,00 USD) mismos que servirán para la parte logística y operativa, pudiendo en lo posterior ser modificado el porcentaje de aportación por la Asamblea General, y que constarán necesariamente en el presupuesto anual de cada Gobierno Municipal Mancomunado.
2. Las provenientes de donaciones y legados que se hicieren a favor de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco".
3. Las asignaciones que se hicieren a favor de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco", provenientes, del Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo que determina el tercer inciso del Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional e internacional y otros mecanismos permitidos por la ley, para lo cual se aperturará

cuentas bancarias conjuntas y/o por separado según el caso lo requiera y de acuerdo a los cooperantes y/o financieras.

4. En caso de la disolución de la Mancomunidad se nombrará un perito liquidador de conformidad a la ley.

**CLÁUSULA OCTAVA.- REFORMA DEL CONVENIO:**

El presente convenio podrá ser reformado mediante una adenda en la forma señalada en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es decir que la Mancomunidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del Suroccidente de la Provincia de Loja se regirá por el COOTAD y demás leyes del país en lo que no estipule el presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA.- DIRECTORIO Y CONVOCATORIA:**

Al tratarse de una Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja, que ha iniciado su proceso de constitución, se ha designado como miembros del Directorio al Dr. Víctor Hugo Tinoco, en calidad de Presidente; Eco. Bolívar Jumbo, en calidad de Vicepresidente; Ing. Pedro Quito, en calidad de Vocal; Lic. Ramiro Valdivieso, en calidad de Vocal; Ing. Oswaldo Román, en calidad de Vocal, quienes convocarán a una asamblea en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días (45) a partir de la publicación del presente convenio en el Registro Oficial, para la aprobación del Estatuto General de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco", el mismo que se aprobará en dos debates. Dentro de los primeros treinta (30) días posteriores a la fecha de publicación en el Registro Oficial, se convocará con quince días (15) de anticipación a las elecciones del Directorio y de ser el caso proceder a su ratificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Mancomunidad la ejercerá el Presidente elegido por la Asamblea de la Mancomunidad, conforme los estatutos debidamente aprobados, quien podrá realizar todas las gestiones y trámites necesarios vinculados con el objeto de la mancomunidad, sin necesidad de autorización o convalidación posterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:**

Para constancia de su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente instrumento en original y cinco copias de igual contenido y valor, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de mayo del 2011, siendo las 09h30 horas.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco, Alcalde del cantón Puyango.

f.) Ing. Oswaldo Román, Alcalde del cantón Celica.

- f.) Ec. Bolívar Jumbo, Alcalde del cantón Pindal.  
 f.) Ing. Pedro Quito, Alcalde del cantón Macará.  
 f.) Lic. Ramiro Valdivieso, Alcalde del cantón Zapotillo.

**EL CONCEJO CANTONAL DE  
 PUYANGO**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303, fecha 19 de octubre del 2010;

Que la Constitución Política de la República mediante artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo Código";

Que el Concejo Cantonal de Puyango en sesión de fecha miércoles 6 de abril del 2011 conoció y resolvió respecto de la voluntad de aprobar la creación, ser parte de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco", al amparo de lo que determina el Art. 57, literal q) del COOTAD; y,

En ejercicio de las competencias que le establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables,

**Resuelve:**

**Art. 1.- RESOLUCIÓN:** El Concejo Municipal de Puyango por unanimidad, resuelve, aprobar la creación de la Mancomunidad en el cual el Concejo Municipal de Puyango será integrante.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de la suscripción y será elevada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

En la ciudad de Alamor, a los seis días del mes de abril del 2011.

- f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del cantón Puyango.  
 f.) Sra. Tania Arciniega, Concejala alterna del cantón Puyango.

- f.) Srta. Eulalia Oviedo, Concejala del cantón Puyango.  
 f.) Srta. Ilda Cueva, Concejala del cantón Puyango.  
 f.) Sra. Marlene Elizalde, Concejala del cantón Puyango.  
 f.) Dr. José Caiza, Concejal del cantón Puyango.  
 f.) Ing. Patricio Granda, Concejal del cantón Puyango.  
 f.) Dr. Klever Sarango, Concejal del cantón Puyango.  
 f.) Ing. Germania Prado, Secretaria (E) del Concejo de Puyango.

**EL CONCEJO CANTONAL DE MACARÁ**

**Considerando:**

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303, fecha 19 de octubre del 2010;

Que, la Constitución Política de la República mediante artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo Código";

Que, el Concejo Cantonal de Macará, en sesión ordinaria de fecha 4 de abril del 2011, conoció y resolvió respecto de la voluntad de aprobar la creación, ser parte de la **Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco"**, al amparo de lo que determina el Art. 57, literal q) del COOTAD; y,

En ejercicio de las competencias que le establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** El Concejo Municipal de Macará, por unanimidad resuelve: Aprobar la creación de la Mancomunidad, en el cual el Concejo Municipal de Macará será integrante.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de la suscripción y será elevada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Macará, a los cuatro días del mes de abril del dos mil once.

- f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.
- f.) Sr. Edgar Alvear Vivanco, Concejal.
- f.) Dra. Magaly Cueva Luzón, Concejala.
- f.) Sr. José Ortiz Celi, Concejal.
- f.) Sr. Segundo Quishpe Rivera, Concejal.
- f.) Dr. Darwin Ramírez Cueva, Concejal (A).
- f.) Sr. Elfer Rodríguez Pérez, Concejal.
- f.) Dra. Paquita Sarango Vera, Concejala.
- f.) Egdo. Leonardo Vega Hidalgo, Secretario del Concejo de Macará.

#### EL CONCEJO CANTONAL DE PINDAL

##### Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303, fecha 19 de octubre del 2010;

Que, la Constitución Política de la República mediante artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo Código";

Que, el Concejo Cantonal de Pindal en sesión de fecha miércoles 14 de abril del 2011 conoció y resolvió respecto de la voluntad de aprobar la creación, ser parte de la **Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco"**, al amparo de lo que determina el Art. 57, literal q) del COOTAD; y,

En ejercicio de las competencias que le establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables,

##### Resuelve:

**Art. 1.- RESOLUCIÓN:** El Concejo del Gobierno Cantonal de Pindal, por unanimidad, resuelve, aprobar la creación de la Mancomunidad en el cual el Concejo del Gobierno Cantonal de Pindal será integrante.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de la suscripción y será elevada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

En la ciudad de Pindal, a los catorce días del mes de abril del dos mil once.

- f.) Econ. Bolívar Jumbo Lapo, Alcalde del cantón.
- f.) Dra. Gladys Valdiviezo Collaguazo, Vicealcaldesa del cantón.
- f.) Sra. Sonia Vera, Concejala del cantón.
- f.) Sra. Patricia Enriquez, Concejala del cantón.
- f.) Sra. Dora Calderón, Concejala del cantón.
- f.) Sr. Romel Castillo, Concejal del cantón.
- f.) Sr. Anibal Calderón, Concejal del cantón.
- f.) Sr. Vicente Loyola, Concejal del cantón.

GOBIERNO CANTONAL DE PINDAL.- Secretaría General Municipal.- Certifica: Que las copias que anteceden son fiel copia de su original.- Fecha: 14 de abril del 2011.- Firma: Ilegible.

#### EL CONCEJO CANTONAL DE ZAPOTILLO

##### Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303, fecha 19 de octubre del 2010;

Que la Constitución Política de la República mediante artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo Código";

Que el Concejo Cantonal de Zapotillo en sesión de fecha 9 de abril del año 2011, conoció y resolvió respecto de la voluntad de aprobar la creación, ser parte de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco", al amparo de lo que determina el Art. 57, literal q) del COOTAD; y,

En ejercicio de las competencias que le establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables,

**Resuelve:**

**Art. 1.- RESOLUCIÓN:** El Concejo Municipal del Zapotillo, por unanimidad, resuelve, aprobar la creación de la Mancomunidad en el cual el Gobierno Municipal de Zapotillo será integrante.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de la suscripción y será elevada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

En la ciudad de Zapotillo, a los 9 días del mes de abril del año 2011.

- f.) Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo.
- f.) Lic. Marco Requena Peña, Vicealcalde.
- f.) Alex Aponte Duarte, Concejal (A).
- f.) Walter Ávila Guerrero, Concejal (A).
- f.) Manuel Guerrero Martínez, Concejal.
- f.) Prof. Santos Luna Rueda, Concejal.
- f.) Héctor Martínez Hidalgo, Concejal.
- f.) Eco. Yuliana Rogel Moncada, Concejala.
- f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DE CELICA****Considerando:**

Que la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303, fecha, 19 de octubre del 2010;

Que la Constitución Política de la República mediante artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo Código";

Que el Concejo Cantonal de Celica en sesión ordinaria de fecha 7 de abril del año 2011, conoció y resolvió respecto de la voluntad de aprobar la creación, ser parte de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DEL SUROCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA "BOSQUE SECO", al amparo de lo que determina el Art. 57, literal q) del COOTAD; y,

En ejercicio de las competencias que le establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables,

**Resuelve:**

**Art. 1.- RESOLUCIÓN:** El Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Celica, por unanimidad, resuelve, aprobar la creación de la Mancomunidad en el cual el Gobierno Municipal del Cantón Celica será integrante.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de la suscripción y será elevada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

En la ciudad de Celica, a los 7 días del mes de abril del año 2011.

- f.) Ing. Oswaldo V. Román Calero, Alcalde del cantón Celica.
- f.) Sr. Luis Camacho Dávila, Vicealcalde del cantón Celica.
- f.) Sr. Jorge Chuquimarca Manzanillas, Concejal del cantón Celica.
- f.) Sra. Mary Yanina Era Vélez, Concejala del cantón Celica.
- f.) Ing. Rudi Jimbo Rogel, Concejal del cantón Celica.
- f.) Lic. Ramiro Jumbo Martínez, Concejal del cantón Celica.
- f.) Ing. Yofre V. Reinoso Torres, Concejal del cantón Celica.
- f.) Sr. Danny Manuel Viteri Bustamante, Concejal del cantón Celica.
- f.) Srta. Carla Teresa Román Jumbo, Secretaria (E) del Concejo GMCC.

**EL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN EL PAN****Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y que ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución considera en el artículo 253, que cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y los concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimiente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 264 de la Carta Magna establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas “en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5 inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales, la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la Administración Local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a),

**Expide:**

**La Ordenanza para definir la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan.**

**Art. 1.-** La Ilustre Municipalidad del Cantón El Pan pasará a denominarse GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN, denominación que será empleada tanto en actos públicos como privados, así como en los trámites internos, externos e identificación de los bienes muebles e inmuebles municipales; y, la imagen corporativa y logotipo de la institución.

**Art. 2.-** Las atribuciones, deberes, derechos y responsabilidades del Gobierno Municipal, serán las adquiridas hasta la actualidad por el I. Municipio del Cantón El Pan y las que en el futuro se adquieran bajo la nueva denominación conforme lo expresado en la Constitución, leyes, ordenanzas y demás instrumentos pertinentes.

**Art. 3.-** El Alcalde será denominado como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, y los concejales serán llamados concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 4.-** Sus siglas para su identificación y publicación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, será GAD-MEP.

**Art. 5.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todas las ordenanzas y reglamentos donde conste la denominación de Municipio de El Pan o I. Municipalidad de El Pan, se entenderá como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, hasta que exista una posterior reforma.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Todos los formularios y papelería existente con la denominación anterior será utilizada hasta agotar su stock y se procederá a su renovación con la nueva denominación.

Dada y firmada en el cantón El Pan, a los siete días del mes de junio del 2011.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del GAD Municipal del Cantón “El Pan”.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**CERTIFICACIÓN:** La presente **ORDENANZA PARA DEFINIR LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN**, fue discutida y aprobada en sesiones extraordinarias del treinta y uno de mayo y siete de junio del dos mil once.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**SANCIÓN:** El Pan, a los trece días del mes de junio del dos mil once, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del cantón El Pan.

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la **ORDENANZA PARA DEFINIR LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN**, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón El Pan, Tlgo. Vinicio Zúñiga O.- Hoy, a los trece días del mes de junio del dos mil once.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (E) del I. Concejo.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN**

**Considerando:**

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios;

Que, de conformidad con la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, los tributos deben expresarse y recaudarse en dólares;

Que, es necesario actualizar los costos que representan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan la prestación de servicios, procurando que exista una equivalencia entre el costo y el que cobra la entidad;

Que, es intención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan mejorar sustancialmente sus ingresos propios a fin de tener un presupuesto sustentable; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Expede:**

**La siguiente Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, presta a los usuarios de tales servicios.**

**Art. 1.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de las tasas por servicios técnicos y administrativos todas las personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas, que requieran la prestación de servicios municipales.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan.

**Art. 3.-** Las personas naturales o jurídicas que solicitaren servicios técnicos administrativos en las oficinas o departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, pagarán en la Tesorería Municipal, las siguientes tasas:

**SECRETARÍA:**

- Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado, 0,20 centavos de dólar.
- Por reclamos que presentaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, 2 dólares.
- Por documentos habilitantes para los contratos que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan con personas naturales o jurídicas, 0,20 centavos de dólar.

**DIRECCIÓN FINANCIERA:**

**AVALÚOS Y CATASTROS:**

- Por ingreso de un predio, 1 dólar.
- Por certificado de avalúos y catastros, 1.60 dólares.
- Por avalúo de un predio a petición de parte interesada, 4 dólares.
- Por reevalúo de un predio de parte interesada, 2 dólares.
- Por certificados de poseer propiedades o inmuebles en el cantón, 2 dólares.
- Por certificado de actualización catastral, 1 dólar.

**RENTAS:**

- Por emisión y certificados de títulos de crédito, 1 dólar.
- Por certificados liberatorio de plusvalía, 1 dólar.
- Por especies valoradas 0.50 centavos de dólar.

**TERRENOS:**

- Por otorgamiento de contratos de arriendo y/o renovación, 2 dólares.
- Por copias certificadas de contratos de arrendamiento de solares, 2 dólares.
- Por certificados de poseer o no solares municipales en arrendamiento, 1 dólar.

**TESORERÍA:**

- Por certificados de no ser deudor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, 1 dólar.

- Por certificado de haber pagado determinados impuestos municipales, 1 dólar.
- Por gastos administrativos en todo título de crédito, 1 dólar.

**PLANEAMIENTO URBANO:**

- Otorgamiento de línea de fábrica y nivel de vereda a nivel urbano, 0.40 centavos de dólar por cada metro lineal.
- Por certificado de que una propiedad no está afectada por el Plan Regulador Urbano, 2 dólares.
- Por señalamiento de línea de fábrica y afección de la propiedad a nivel rural, 0,40 centavos de dólar por cada metro lineal.
- Por inspección y certificado de que un edificio reúne requisitos para ser declarado bajo régimen de propiedad horizontal, 4 dólares.
- Por revisión y aprobación de planos para lotizaciones, urbanizaciones y parcelaciones el 2 por 1.000 del avalúo catastral.
- Por certificación de copias de los planos por cada lámina, 1 dólar.
- Por aprobación de planos de vivienda, el 2 x 1.000 del avalúo de la construcción.
- Autorización de construcción mayor en el sector urbano y rural, el 2 x 1.000 del avalúo, de conformidad a los precios referencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan.
- Autorización de construcción menor y reformas en el sector rural el 2 x 1.000 del avalúo.
- Autorización para funcionamiento de talleres:
  - Artesanal 4 USD
  - Pequeño Industrial 6 USD
  - Mediana Industria 8 USD
  - Industrial 10 USD
- Renovación anual de permisos de funcionamiento de talleres:
  - Artesanal 3 USD
  - Pequeño Industrial 5 USD
  - Mediana Industria 7 USD
  - Industrial 9 USD
- Autorización de cambio de uso del suelo, 2 dólares.

- Autorización de estudios geométricos de vías para urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones hechas por personas particulares, 0,40 centavos de dólar por cada metro lineal.
- Autorización de adosamiento y cambio de tipología de vivienda, 1 dólar.
- Autorización de colocación de letreros rótulos adosados a la pared de establecimiento y empresas en el sector urbano y rural, 2 dólares.
- Aprobación para declaratorias de propiedad horizontal 0,50 centavos de dólar por cada metro cuadrado.

**Art. 4.-** Previo a solicitar cualquier trámite dentro de la Municipalidad, el usuario deberá obligatoriamente presentar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

**Art. 5.- RECAUDACIÓN Y PAGO.-** El usuario deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal. Los funcionarios correspondientes previa a la prestación de los servicios solicitados, exigirá el comprobante de pago respectivo.

**Art. 6.- EXCENCIONES.-** Están exentos de las tasa por aprobación de lotizaciones y urbanizaciones las realizadas por el MIDUVI y el IESS.

**Art. 7.-** Del cumplimiento de esta ordenanza, encárguese a las direcciones, jefes departamentales y secciones respectivas. Si un funcionario omitiere exigir el pago de las tasas señaladas en la presente ordenanza, el superior inmediato, solicitará al Alcalde del cantón que los valores recaudados los pague el responsable con el recargo del 50% para lo cual se emitirá el respectivo título de crédito.

**Art. 8.-** Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

**Art. 9.- ARTÍCULO FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de El Pan, a los veinte días del mes de julio del dos mil once.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga, Alcalde del cantón “El Pan”.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN, PRESTA A LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS**”.- Fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones extraordinarias de fechas quince y veinte de julio del dos mil once.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**SANCIÓN:** El Pan, a los veinte y dos días del mes de julio del dos mil once, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del cantón El Pan.

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN, PRESTA A LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS**”, conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Tlgo. Vinicio Zúñiga O.- Hoy veinte y dos de julio del dos mil once.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (E) del I. Concejo.

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

#### AVISO JUDICIAL

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LA DECLARACIÓN DE LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR ABEL GUSTAVO DELGADO PROAÑO.

**ACTORES:** Maritza Lorena y Gustavo Marcelo Delgado Pazmiño.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**TRÁMITE:** Especial.

**JUICIO No.** 790-2009-MM.

**DOMICILIO JUDICIAL No.** 6013 de la Dra. Auri Ortiz Ochoa.

#### PROVIDENCIA:

**JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, miércoles 8 de junio del 2011; las 16h52. **VISTOS:** MARITZA LORENA DELGADO PAZMIÑO y GUSTAVO MARCELO DELGADO PAZMIÑO, expresando sus generales de ley, manifiestan que el 11 de junio del 2007; a las 17h00 aproximadamente, su padre, el señor ABEL GUSTAVO DELGADO PROAÑO, había desaparecido de la casa Hogar “Santa Catalina Laboure”, ubicada en el sector La Recolecta, junto al Ministerio de Defensa, mientras se hallaba interno en esa casa de reposo, por problemas de salud que padecía como la Diabetes y delirio de persecución.- Que tal hecho fue reportado por empleados de la Casa Hogar, un día después de lo acontecido, siendo esas las últimas noticias

que tuvieron de su padre, a partir de lo cual, los accionantes han hecho todas cuantas averiguaciones sean posibles, llegando inclusive a poner la denuncia tanto en la Policía Nacional como en la Fiscalía General del Estado, sin haber logrado obtener noticia alguna de su paradero.- Que los accionantes son los únicos hijos que tiene el desaparecido, toda vez que la señora Emma Beatriz Pazmiño León, madre de los preguntantes y esposa del desaparecido, habría fallecido el 15 de noviembre del 2008.- Con los antecedentes expuestos, y al haber transcurrido más de dos años desde la desaparición, con fundamento en lo previsto en los Arts. 66 y 67, numerales 1, 2, 3, 5, 6 y Art. 70 del Código Civil, en juicio especial, solicitan se declare judicialmente la muerte presunta por desaparecimiento de su padre el señor ABEL GUSTAVO DELGADO PROAÑO; piden se lo cite por tres veces en el Registro Oficial y en el periódico que se señale, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Señalan casillero judicial y designan defensor. Admitida la causa a trámite se ha procedido a citar al desaparecido señor ABEL GUSTAVO DELGADO PROAÑO, mediante tres publicaciones realizadas en el R. O. de los días lunes 27 de julio; viernes 28 de agosto; y, miércoles 30 de septiembre del 2009; Nos. 642, 14 y 37, respectivamente (fs. 71 a 139); y, mediante tres publicaciones del Diario La Hora de la ciudad de Quito de los días viernes 17 de julio; lunes 17 de agosto; y, jueves 17 de septiembre del 2009, conforme consta de las publicaciones de fs. 131 a 133, mediando un mes entre cada una de ellas; y estando la causa para resolver, se considera: PRIMERO: Al proceso se le ha dado el trámite que según su naturaleza le corresponde y no se aprecia omisión de solemnidad sustancial alguna que hubiera podido influir en la decisión de la causa, por lo que se lo declara válido; SEGUNDO: Con las partidas de nacimiento de fs. 1 y 2, se justifica que los accionantes, son hijos de ABEL GUSTAVO DELGADO PROAÑO y con la partida de defunción de fs. 3, que la señora Emma Beatriz Pazmiño León, madre de los comparecientes y cónyuge del desaparecido, ha fallecido en esta ciudad de Quito, el 15 de noviembre del 2008; TERCERO: Los Arts. 67 y 68 del Código Civil, determinan los presupuestos fácticos que deben justificarse en procura de alcanzar la declaración de muerte presunta por desaparición.- En la especie y de la revisión de los autos, se tiene: 1) que el señor ABEL GUSTAVO DELGADO PROAÑO, tuvo como último domicilio general, en la casa Hogar “Santa Catalina Laboure”, ubicada en el sector La Recolecta, junto al Ministerio de Defensa, en esta ciudad de Quito, lugar del que ha desaparecido sin conocerse nada de su actual paradero, en virtud de lo cual, la suscrita juzgadora, es la competente para conocer de la causa que se atiende; y, 2) Que desde la fecha en que se tuvo las últimas noticias del desaparecido (11 de junio del 2007), a la fecha de la presentación de la demanda (16 de junio del 2009), han transcurrido los dos años exigidos en la regla 1ª del Art. 67 del Código Civil; CUARTO: Los accionantes en procura de justificar su pretensión, han recurrido a las siguientes actuaciones procesales: 1) De fs. 4 a 8, acompañan las declaraciones testimoniales de los señores Julio César Jara Neira y Magdalena del Pilar Limaico Andrade, quienes en forma clara, uniforme y concordante afirman que es verdad y les consta que el señor ABEL GUSTAVO DELGADO PROAÑO, desapareció en el día 11 de junio del 2007 de la casa Hogar “Santa Catalina Laboure”, ubicada en la Recoleta de esta ciudad de Quito,

lugar en el que se hallaba interno por problemas de salud, fecha en la cual fue visto por última vez, sin que pese a las múltiples e intensas averiguaciones, se haya llegado a establecer su paradero; 2) De fs. 9 a 61, consta la denuncia presentada por los comparecientes ante el Ministerio Público, la que ha dado lugar a la iniciación de la Indagación Previa No. 2337-2007-JMJ, dentro de la cual se han realizado exhaustivas investigaciones tendientes a esclarecer el hecho denunciado, tomado versiones, el reconocimiento físico del lugar del desaparecimiento, (Hogar Santa Catalina Laboure), ordenado y practicado publicaciones de prensa en distintos periódicos de amplia circulación nacional, entre otras.- Con lo que justifican haber hecho todas las diligencias posibles para averiguar su paradero; QUINTO: En cumplimiento de lo previsto en la regla 4ª del Art. 67 del Código Civil, se ha procedido a oír al señor Fiscal Distrital de Pichincha, quien a fs. 65 manifiesta que de cumplirse con lo dispuesto en los Arts. 67 y siguientes del Código Civil, se podría declarar la muerte presunta del padre de los accionantes.- En esta virtud, y por cumplidos con todos los requisitos previstos en las normas citadas (Arts. 67 y 68 del Código Civil), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara la muerte presunta por desaparecimiento de ABEL GUSTAVO DELGADO PROAÑO, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida en Quito, el 11 de junio 2008, fecha que corresponde al último día del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias, conforme lo previsto en la regla quinta del Art. 67 del Código Civil.- Inscribase esta sentencia en el Registro Civil, Identificación y Cedulación y publíquese en el Registro Oficial.- Notifíquese.- f.) Dra. Mónica Flor Pazmiño, Jueza.

Lo que comunico al público en general para los fines de ley.

f.) Ab. Mario Lasso Ortega, Secretario del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, MERCANTIL  
E INQUILINATO DEL CARCHI

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

**CÍTASE A:** José Ángel Martínez Mina.  
**JUICIO:** Presunción de muerte 176-2011.  
**ACTOR:** José Luis Martínez Cerón.  
**CUANTÍA:** Indeterminada.  
**OBJETO:** Declarar en sentencia de la presunción de muerte del señor José Ángel Martínez Mina.

**PROVIDENCIA.- “JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.-** Tulcán, lunes 11 de julio del 2011, las 16h09. **VISTOS:** En mérito del Sorteo realizado y la razón sentada que antecede, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda presentada por el señor José Luis Martínez Cerón, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite a trámite especial.- Agréguese al proceso la documentación aparejada al libelo inicial. Con el extracto de la demanda y esta providencia *cítese al señor José Ángel Martínez Mina, mediante tres publicaciones, que se las realizará por medio del Registro Oficial y en el Semanario “La Prensa” de esta ciudad de Tulcán, publicaciones que se las realizará mediando un mes entre cada dos citaciones, conforme lo ordena el Art. 67 numeral segundo del Código Civil. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital, quien además de opinar sobre lo principal, solicitará la práctica de las diligencias que crea conveniente para los fines legales consiguientes. Tómese en cuenta la cuantía fijada y, el casillero judicial N° 98, asignado al Abogado Oscar Chamorro Obando, profesional en derecho a quien faculta suscribir cuanto escrito sea necesario en defensa de sus intereses.- Cítese y notifíquese.- f.) Ab. Santiago Fierro Urresta, JUEZ TEMPORAL.”*

Lo que pongo en conocimiento al citado previniéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Certifico.

f.) Dra. Yolanda Tobar B., Secretaria, Juzgado Tercero de lo Civil del Carchi.

(1ra. publicación)

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE  
PICHINCHA

R. DEL E.

CITACIÓN JUDICIAL AL DESAPARECIDO SEÑOR  
VICENTE ANTONIO ZAMBRANO COBA

EXTRACTO

**ACTORA:** Ana Luisa Godoy Naranjo.  
**DEMANDADO:** Vicente Antonio Zambrano Coba.  
**JUICIO N°:** 194-2.0011-Dr. W.M.  
**TRÁMITE ESPECIAL:** Muerte presunta.  
**CUANTÍA:** Indeterminada.  
**DOMICILIO:** Casillero Judicial N° 23 del doctor Gonzalo Quillupangui.  
**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Machachi, a 5 de septiembre del 2011. Las 15h00.- Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura legalmente posesionado. En lo principal por haber dado cumplimiento la accionante a lo ordenado en providencia inicial, la demanda presentada por Ana Luisa Godoy Naranjo, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se la admite al trámite especial correspondiente. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese al presunto desaparecido señor Vicente Antonio Zambrano Caba, por tres veces con el contenido de la demanda y esta providencia en el Registro Oficial; y, en los diarios de mayor circulación que se editan en las ciudades de Quito de la provincia de Pichincha; y, de Guano de la provincia del Chimborazo, con el intervalo de un mes entre cada una de estas citaciones, bajo apercibimiento de rebeldía de ser declarada su muerte presunta una vez cumplidas las formalidades legales.- Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal Distrital de Pichincha en representación del Ministerio Público. Agréguese al proceso los documentos presentados.- Tómese en cuenta el casillero judicial designado para recibir las notificaciones, así como la autorización conferida a su defensor.- Notifíquese y cítese.- F.) Dr. Jorge Duque Granja, Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones.- Certifico.

f.) Dr. Washington Molina V., Secretario.

**(1ra. publicación)**

---

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA**

**CITACIÓN JUDICIAL**

**EXTRACTO**

Al presunto desaparecido JOSÉ MIGUEL ORTÍZ MORALES, dentro del juicio No. 242-2011, propuesto por Sara Angélica Castro Sánchez en contra de José Miguel Ortiz Morales, se le hace saber lo que sigue:

**CLASE DE JUICIO:** Especial.  
**ASUNTO:** Presunción de muerte.  
**ACTORA:** Sara Angélica Castro Sánchez.  
**DEMANDADO:** José Miguel Ortiz Morales.  
**CUANTÍA:** Indeterminada.  
**JUEZA:** Dra. Rocío Laso de Acosta.  
**AUTO INICIAL:**

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.-** Quero, lunes 18 de julio del 2011; las 15h37.- **VISTOS:-** La demanda que antecede presentada por Sara Angélica Castro Sánchez, es clara, completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se le admite al trámite especial. En lo principal, de conformidad con el Art. 67 del Código Civil, cítese al presunto desaparecido José Miguel Ortiz Morales, con el contenido de la demanda y este auto, por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Ambato mediante tres publicaciones, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo prevenciones de ley. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal de Tungurahua, con asiento en esta ciudad, a quien se le notificará en su oficina conocida por el señor Secretario.- Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada; el lugar señalado para recibir notificaciones en el casillero judicial No. 24 del Dr. Javier Santiago Lalaleo y la autorización conferida al mismo defensor. Agréguese la documentación adjunta.- Por licencia justificada del señor Secretario titular, se nombra como Secretario ad-hoc al señor Miguel Mesías Guerrero, quien encontrándose presente acepta el cargo conferido y jura desempeñar fiel y legalmente.- Notifíquese y cítese.

f.) Dra. Guadalupe del Rocío Laso Morales, Juez.

Certifico.

f.) Secretario ad-hoc.

Lo que pongo en conocimiento del citado, para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta ciudad, dentro de los veinte días a contarse desde la última publicación, bajo prevenciones de ley.- Quero, a 29 de julio del año 2011.

f.) Dr. Washington Bucheli H., Secretario del Juzgado de lo Civil de Quero.

**(1ra. publicación)**

---

**R. del E.**

**JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO**

**AVISO**

**AL PÚBLICO SE LE HACE SABER:** Que previo al sorteo de ley le ha tocado conocer a esta judicatura, la demanda Especial de MUERTE PRESUNTA, signada con el N° 0512-2011, cuyo extracto es como sigue:

**ACTOR:** Ing. Lilia Carmita Mendieta León.

**CLASE DE JUICIO:** Especial.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Abg. Iván Morán Alcívar, Juez Suplente, encargado del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de El Oro.

**AUTO INICIAL:** La demanda que antecede, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa razón por la cual se la admite al trámite determinado en el Art. 67 y siguientes del Código Civil. Por consiguiente se ordena citar al desaparecido señor Manuel Ignacio Mendieta Bermeo, con el contenido de la demanda y del presente auto, por tres publicaciones a efectuarse en el Diario Correo que se edita en esta localidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 67 condición 2da. del Código Civil, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; pudiendo la interesada, durante el trámite entregar las demás pruebas relativas a la desaparición del citado; sobre todo la que tiene que ver al hecho de que se produjo la misma, desde que ha salido de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez a esta ciudad de Machala.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.

Machala, a 19 de julio del 2011.

f.) Dr. Edison Loayza León, Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro.

Certifico.

Que la copia que antecede es igual a su original.- Machala, 18 de agosto del 2011.- f.) Dr. Edison Loayza León, Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro.

(2da. publicación)

---

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Oficio No. 363-JDCMG  
Guayaquil, 28 de julio del 2011.

SEÑOR  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL  
QUITO. -

Se le hace conocer que dentro del juicio de Expropiación No. 30-B-2000 seguido por la I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, contra el señor PABLO AURELIO YCAZA YÉPEZ, señora BLANCA PALMIRA DELGADO, se ha dispuesto oficial a usted, a fin de hacerle conocer la providencia que a continuación transcribo.

Guayaquil, marzo del 2000; las 16h00.-... “De conformidad con lo establecido en el artículo 795 del Código de Procedimiento Civil; publíquese en el Registro Oficial, para cuyo efecto oficiese, debiendo enviarse despacho en forma a uno de los señores Jueces de lo Civil

de Quito... Notifíquese “f) Abogado José Rendón Alvarado Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.- Guayaquil 19 de mayo del 2011; las 18h01. Previo a resolver lo que corresponda en la presente causa, se dispone que la Actuaría del Despacho informe si la demanda fue inscrita en el Registro de Propiedad, así como también se efectuó la publicación en el Registro Oficial conforme se ordena en providencia del 8 de julio del 2008”...f) Abogado Sócrates Moreno Pinto, Juez Provisional del Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil.- RAZÓN: Señor Juez en cumplimiento a lo ordenado por usted, en providencia precedente, le informo que revisado el expediente, se puede observar que no se ha cumplido con lo ordenado en providencia de 8 de julio del 2008; a las 13:10:22; esto es, no se ha inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad, ni se han realizado la publicación en el Registro Oficial, ordenada en la referida providencia. Guayaquil, 16 de junio del 2011. f.) Abogada Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil. Guayaquil, jueves 16 de junio del 2011; las 17h15.- Atento la razón Actuarial que antecede, se dispone se cumpla con lo ordenado en providencia de 8 de julio del 2008; a las 13:10:22; y, con lo que se ordena en providencia precedente.- f.) Abogado Sócrates Moreno Pinto Juez Provisional del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley correspondiente y a fin de que se cumpla con lo ordenado en el referido auto de marzo 2 del 2000; a las 17h00, del mismo que para su conocimiento le adjunto copia debidamente certificada, así como copia íntegra de la demanda.

Atentamente,

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil del Guayas.

**SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL**

León Febres Cordero R., **ALCALDE DEL CANTÓN GUAYAQUIL** y Gerardo Wong Monroy, **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**, representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, de conformidad con el Ordinal 2º, del Art. 72 y el inciso 5, del Art. 185 de la Ley de Régimen Municipal, ante usted, respetuosamente comparecemos y conforme a Derecho proponemos la siguiente demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata del predio con código catastral No. **43-0020-002**, propiedad de **Pablo Aurelio Ycaza Yépez y Blanca Palmira Delgado**, en los siguientes términos:

**I: DESIGNACIÓN DEL JUEZ**

La designación del Juez a quien corresponderá conocer la presente causa, será establecida previo el correspondiente sorteo de Ley.

**II: GENERALES DE LEY DE LOS  
COMPARECIENTES**

Nuestros nombres y apellidos completos, son los que constan ya indicados en el párrafo inicial de esta demanda, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión

ingeniero mecánico, y abogado; respectivamente y, comparecemos como representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, calidades que acreditamos con la certificación otorgada por la Secretaría Municipal, en la cual consta la condición de Alcalde y, nombramiento de Procurador Síndico Municipal, verificado por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, calidades a base de las cuales se servirá declarar legítimamente nuestras intervenciones.

### III: FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resolución dictada en sesión ordinaria del día **25 de noviembre de 1999**, publicada el día **28 de noviembre de 1999**, en el diario El Universo de esta ciudad, resolvió: **DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER URGENTE Y DE OCUPACIÓN INMEDIANTES, CON FINES DE EXPROPIACIÓN** los bienes inmuebles afectados por el **proyecto de reconformación del callejón 12 desde el Primer Callejón Sedalana hasta el Segundo Callejón Sedalana**, entre los cuales se encuentra el predio de código catastral **43-0020-002**, ubicado en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, propiedad de **Pablo Aurelio Ycaza Yépez y Blanca Palmira Delgado**, para lo cual se cuenta con los estudios especializados que justifican plenamente la obra y tiene su financiamiento; con los siguientes linderos y mensuras, según ficha actualizada del Departamento de Avalúos y Registros:

POR EL NORTE: Solar No. 28 con 4,00 m.

POR EL SUR: Calle Sedalana con 4,00 m.

POR EL ESTE: Solar No. 03 con 10,00 m.

POR EL OESTE: Solar No. 01 con 10,00 m.

ÁREA TOTAL DEL INMUEBLE: 40,00 m<sup>2</sup>.

### IV: DEMANDA

De conformidad con los artículos 64, ordinal 11°, inciso 1;162, literal d) Art. 251, inciso 1 y Art. 252 de la Ley de Régimen Municipal; Art. 42, inciso 5 de la Ley de Constitución Pública 792 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por los derechos que representamos de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, demandamos:

4.1.- De conformidad con el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, ordenar en su primera providencia la ocupación inmediata de la totalidad del predio descrito en el numeral III, en virtud de la consignación del valor a pagarse con el cheque que adjuntamos, según el avalúo de la propiedad determinado en el oficio No. **2476-DINAC**, suscritos por el **Ing. René Espinoza E.**, Director Nacional de Avalúos y Catastros (E), del **25 de agosto de 1999**.

4.2.- La inscripción de la demanda en el Registrador de la Propiedad del cantón.

4.3.- En sentencia determinar el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir al propietario del predio y precisar los linderos del bien declarado de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación por la M. I. Municipalidad de Guayaquil y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón, para que surta los efectos como título de dominio.

### V: CUANTÍA

La cuantía de la presente acción asciende a la suma **VEINTE Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 SUCRES (S/. 29'480.000,00)**, según el valor unitario avaluado por la DINAC:

| Concepto  | Área                 | V. Unitario    | Valor             |
|-----------|----------------------|----------------|-------------------|
| Terreno:  | 40,00 m <sup>2</sup> | S/. 170.000,00 | S/. 6'800.000,00  |
| Vivienda: | 70,00 m <sup>2</sup> | S/. 324.000,00 | S/. 22'680.000,00 |

### VI: TRÁMITE

El procedimiento, está establecido en la Sección 19a. del Título II, del Libro II del Código de Procedimiento Civil.

### VII: GRAVÁMENES

El predio expropiado se encuentra constituido en patrimonio familiar inembargable y existe prohibición de enajenar por diez años, por lo cual, se servirá considerar lo dispuesto en el Art. 869 del Código Civil.

### VIII: CITACIÓN.- NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

8.1.- A los propietarios **Pablo Aurelio Ycaza Yépez y Blanca Palmira Delgado**, se los citará en solar No. 02, de la manzana 20-A, de las calles Sedalana entre la 11ava y las 12ava. de esta ciudad de Guayaquil.

8.2.- Recibimos notificaciones, en la casilla Judicial 1776.

8.3.- Designamos como defensores, a los abogados Oswaldo Castillo, Pablo Rodríguez Abad y Segundo Naranjo Matute, a fin de que en forma individual o conjunta realicen las gestiones y suscriban aun con su sola firma los escritos necesarios para la defensa de los intereses de la M. I. Municipalidad de Guayaquil en la presente causa.

### IX: DOCUMENTOS HABILITANTES

Acompañamos los siguientes ANEXOS:

#### ANEXO No. 1:

Certificación original del nombramiento que acreditan la representación judicial y extrajudicial de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**ANEXO No. 2:**

Copia certificada de la Resolución del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil del 25 de noviembre de 1999.

**ANEXO No. 3:**

Copia de la ficha de Avalúo y detalle de la propiedad, conforme a el oficio Nos. 2476-DINAC-99 del 25 de agosto de 1999.

**ANEXO No. 4:**

Copia del plano del bien inmueble de cuya expropiación se trata.

**ANEXO No. 5:**

Copia de la publicación de la Resolución del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil del 25 de noviembre del 1999, efectuada en el Diario El Universo, de fecha del 28 de noviembre del 1999.

**ANEXO No. 6:**

Certificado emitido por el Registro de la Propiedad.

Acompañamos copias de ley.

Es justicia, etc.

f.) León Febres Cordero Rivadeneira, Alcalde del cantón Guayaquil.

f.) Dr. Gerardo Wong Monroy, Procurador Síndico Municipal.

f.) Ab. Oswaldo castillo herrera, Reg. Prof. 6.008

**RECIBIDO EL DÍA DE HOY.-** Diecisiete de enero del dos mil; a las 17:53:15.- Consta anexando 10 copias simples, y tres copias igual a la demanda.- Certifico.

f.) Ab. Robert Ochoa Zambrano, el Secretario.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE  
GUAYAQUIL.- OFICINA DE SORTEOS Y  
CASILLEROS JUDICIALES**

Sorteada la presente causa correspondió su conocimiento al Juzgado.- Guayaquil, 18 de enero del 2000.- f.) Ab. Esplendida Navarrete V., Jefe de Sorteo.- f.) Ab. Robert Ochoa Zambrano, El Secretario.

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL  
DE GUAYAQUIL**

**Juicio No. 0931020000030.**

Guayaquil, 13 de marzo del 2006; a las 09:00:29.

VISTOS: En lo principal la Municipalidad de Guayaquil a través de sus representantes legales solicitan que por sentencia se le asigne la titularidad del dominio del predio catastral 430020-001 correspondiente al SL No. 02.-Mz.-

20-A- calles Sedalana entre 11 y 12, en la acción de expropiación del titularidad reconfirmación del callejón 12 desde el Primer callejón Sedalana hasta Segundo Callejón Sedalana, de propiedad de Pablo Aurello Icaza Yépez y Blanca Palmira Delgado. Del análisis del proceso aparece que el demandado Pablo Aurello Icaza Yépez no ha sido citado, violándose la solemnidad sustancial prevista en el numeral 4 del Art. 346 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto y fundamentado, declaro la nulidad de lo actuado a partir de foja 32 de los autos.- Notifíquese.

**Auto de nulidad-77696873786582.**

f.) Ilegible.

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL  
DE GUAYAQUIL**

Juicio No. 0931020000030

Guayaquil, 13 de marzo del 2006; a las 14:57:36.

En Guayaquil, trece de marzo del dos mil seis; a las 14:58:28, notifiqué con la providencia que antecede, por boletas, a: MUNICIPIO en el casillero No. 1776 de KUJAN MACÍAS JUANA MARÍA, a: PALMIRA DELGADO BLANCA en la casillo No: 2980 de BURGOS SALAZAR LORENA MARÍA LORENA.- Lo certifico.

**NOTIFICACIÓN: 77696873786582.**

**Juicio No. 2000-0030**

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.-** Guayaquil jueves 19 de mayo del 2011; las 18h01.- Previo a resolver lo que corresponde en la presente causa, se dispone que la Actuaría del Despacho informe si la demanda fue inscrita en el Registro de la Propiedad, así como también se efectuó la publicación en el Registro Oficial conforme se ordena en providencia del 8 de julio del 2008 (fs. 78) por parte del Abg. Rafael Proaño, Juez Suplente Décimo de lo Civil; y, además por cuanto el anterior Juez Titular Abg. José Rendón mediante auto de fecha 13 de marzo del 2006) fs. 71), declara la nulidad de lo actuado a partir de fojas 32 del proceso, incluye en dicha nulidad el informe de la perito designada Nelly Burbano quedando sin efecto, se dispone que la misma perito realice el avalúo del predio materia de a expropiación.- Notifíquese.

Certifico:

f.) Ab. Sócrates Moreno Pinto, Juez Provisional Décimo Civil de Guayaquil.

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria.

En Guayaquil, lunes veinte y tres de mayo del dos mil once; a partir de las once horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MUNICIPIO en el casillero No. 1776 del Dr./Ab. KUJAN MACÍAS JUANA MARÍA PALMIRA

DELGADO BLANCA en el casillero No. 802. No se notifica a ICAZA YEPEZ PABLO AURELIO por no haber señalado casillero. Certifico.

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria.

**CITACIÓN JUDICIAL**

**DISTRITO GUAYAS**

0030-2000

**RAZÓN:** Señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado por usted, en providencia precedente, le informo que revisado el expediente, se puede observar que no se ha cumplido con lo ordenado en providencia de 8 de julio del 2008; a las 13:10:22; esto es, no se ha inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad, ni se han realizado la publicación en el Registro Oficial, ordenada en la referida providencia. Guayaquil, 16 de junio del 2011.

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil del Guayas.

**CITACIÓN JUDICIAL**

**DISTRITO GUAYAS**

**Juicio No. 2000-0030**

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.** Guayaquil, jueves 16 de junio del 2011; las 17h15. Atento la razón Actuarial que antecede, se dispone se cumpla con lo ordenado en providencia de 8 de julio del 2008; a las 13:10:22, y, con lo que se ordena en providencia precedente, debiéndose notificar a la perito designada, para que cumpla con lo ordenado. Notifíquese.

Certifico.

f.) Ab. Sócrates Moreno Pinto, Juez Provisional Décimo Civil de Guayaquil.

f.) Abg. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria.

En Guayaquil, miércoles veinte y dos de junio del dos mil once, a partir de las once horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MUNICIPIO en el casillero No. 1776 del Dr./Ab. KUJAN MACÍAS JUANA MARÍA PALMIRA DELGADO BLANCA, en el casillero No. 802 no se notifica a ICAZA YEPEZ PABLO AUTRELLO por no haber señalado casillero.- Certifico.

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria.

**JUZGADO 10° CIVIL.- GUAYAQUIL.-** Certifico: Que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) en 7 siete foja(s) se encuentra(n) conforme(s) con su original(es).- Guayaquil, 28 de julio del 2011.- f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil del Guayas.

**(3ra. publicación)**

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
DEL CANTÓN SALCEDO**

**CITACIÓN JUDICIAL**

**CAUSA N°:** 535-2010.

**ACTORA:** María Teresa Sandoval Pozo.

**DEMANDADO:**

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**TRÁMITE:** Especial (declaratoria de muerte presunta) de la señora Zoila Felicidad Pozo.

1.- De conformidad al Art. 66, 67 del Código Civil y que las últimas noticias que se tuvieron es el 18 de diciembre del año dos mil cuatro y a esta fecha han transcurrido ya seis años, que se cite a nuestra Señora Madre ZOILA FELICIDAD POZO, de conformidad al literal 2 del Art. 67 del Código Civil, por tres veces en el Registro Oficial y en el periódico de mayor circulación que determine el Señor Juez con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE SALCEDO.** Salcedo, martes 5 de abril del 2011, las 17h05, VISTOS.- AVOCO conocimiento de la presente demanda en virtud del sorteo legal efectuado y haberse cumplido lo dispuesto en providencia anterior.- En lo principal la demanda que se califica es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de ley, razón por lo que se lo admite al trámite establecido en el párrafo tercero del título segundo del Libro Primero del Código Civil Codificado.- Cítese a la desaparecida Sra. ZOILA FELICIDAD POZO (ÚNICOS NOMBRES) mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Latacunga y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole a ZOILA FELICIDAD POZO, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Distrito para cuyo efecto remítase atento deprecatorio a uno de los señores jueces de lo Civil del cantón Latacunga.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.-Tómese en cuenta la cuantía, casilla judicial y la facultad que le confiere a su abogada defensora.- Cítese, notifíquese y publíquese.

f) Dr. Carlos R. Barragán O., Juez.- Certifico.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes, previniéndole de la obligación legal que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- San Miguel de Salcedo, 19 de abril del 2011.

f.) Dr. Gonzalo Zambrano López, Secretario del Juzgado.

**(3ra. publicación)**